



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones [principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarla.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas	Cénts.
Suma anterior.....	4.776.788	97
El Sr. Cónsul de Italia, por cuenta de la Junta municipal de Monticelli de Augina.....		20
Importe de la suscripción abierta en la Audiencia de lo criminal de Baza y remitida por su Presidente.....	324	43
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA		
Remesa del Sr. Gobernador civil, como resto de la suscripción abierta en la provincia.....	17.166	43
PROVINCIA DE SANTANDER		
Ayuntamiento de Solórzano, de imprevistos, empleados y vecinos.....	53	14
Idem de Valdáliga, por suscripción de vecinos..	89	03
Idem de Cabezón de Liébana, por suscripción de los pueblos de Lamedo, Perrozo, San Andrés y Luriezo.....	43	63
Idem de Vega de Liébana, de imprevistos, empleados y suscripción de los pueblos de Campollo, Tudes y Tollo.....	51	50
Idem de Santipede de Reinosa, de imprevistos, empleados y vecinos.....	90	93
Idem de Lamazón, por suscripción de vecinos del barrio de Gurro.....	17	
Idem de Arenas, de imprevistos, empleados y vecinos.....	303	76
Idem de Rasines, por suscripción de vecinos...	284	60
Importe de la suscripción abierta en la Audiencia de lo criminal de la capital y remitida por su Presidente.....	2.364	74
SUMA.....	4.797.623	19

Madrid 12 de Abril de 1885.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del pueblo de Barrera, en la general de Santander á Torrelavega, y atravesando los pueblos de Hinojedo y Cortiguera, termine en el puerto de Suances.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para incluir en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Zarransano, punto situado en la carretera de Soria á Logroño, y cruzando por los terminos municipales de Tera, Rebollar, Rollamienta, Valdeavellano de Tera, Molinos de Rason y Vinuesa, término en Molinos de Duero.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera incluida ya en el plan general entre las de tercer orden con el título de Redondela á La Guardia por Porriño y Tuy, se denominará de Redondela á La Guardia por Porriño y Tuy, con un ramal al puente internacional sobre el río Miño.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan de carreteras del Estado como de tercer orden en la provincia de las Baleares una de Andraitx á Alcudia por Estellenchs, Beñalbufar, Deyá, Sóller, Fornalutx, Escorca, Lluch y Pollensa; otra de Buñola en la de Palma á Sóller á Algaida, y la prolongación de las de segundo orden de Palma á Sóller y Palma á Capdepera hasta el puerto de Palma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara carretera del Estado y formando parte de la general del Soto á Selaya, en la provincia de Santander, la construída con fondos provinciales y municipales, que partiendo de aquella en el pueblo de Villacarrido y Barrio de Malgarrido, termina en la plazuela del Quintanal del referido pueblo de Villacarrido.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención del Estado, á D. Ricardo de Alava, vecino de Vitoria, residente en Madrid, la concesión de un ferrocarril económico de vía estrecha desde el Grao de Valencia á Liria por Bétera, con ramal de Valencia á las minas de Portaceli por Rafelbuñol y Bétera, con arreglo al proyecto presentado por dicho señor en el Ministerio de Fomento, y previa la aprobación de este proyecto, con las modificaciones que en él juzgue necesario introducir el Gobierno.

Art. 2.º Esta concesión llevará consigo la declaración de utilidad pública, y el concesionario tendrá, por lo tanto, derecho á ocupar los terrenos del dominio público y del Estado, y para expropiar los de particulares con arreglo á lo dispuesto en la ley de Expropiación forzosa vigente.

Art. 3.º Esta concesión se otorgará con arreglo en un todo á lo que para las líneas de servicio particular y á la vez de uso público prescribe la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, y á las demás disposiciones vigentes en la materia que no se opongan á la presente ley, así como también al pliego de condiciones particulares que para el exacto cumplimiento de todo se forme y apruebe por el Ministerio de Fomento, en cuyo pliego se fijarán las fechas en que las obras deban comenzarse y terminarse.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que parta desde el punto más conveniente de la carretera provincial construída de Alcalá la Real á Frailes, en la provincia de Jaén, y pasando por Benalúa de las Viñas y Piñar, de la de Granada, termine en Moreda con la general de Vilches á Almería.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley, en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante, á su instancia, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eduardo de la Guardia, Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, Oficial de Secretaría de la de segundos del Ministerio de Ultramar; proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de Secretaría de la de segundos del Ministerio de Ultramar, á D. Francisco de Beramendi, que es Jefe de Administración de primera clase, Subintendente general de Hacienda de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros y accediendo á instancia de D. Olegario de Andrade,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal de Consejo de Filipinas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo establecido por mi decreto de 9 de Abril de 1880, que autoriza al Gobierno para nombrar Vocales del Consejo de Filipinas á los empleados cesantes de la Península que tengan categoría de Jefe de Administración de primera clase,

Vengo en nombrar para el cargo de Vocal de dicho Consejo, en la vacante que resulta por cesación de Don Olegario de Andrade, y con sujeción á lo prevenido por Real decreto de 8 de Febrero último, á D. Eduardo de la Guardia, en quien concurren las referidas circunstancias.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Constante el Ministro que suscribe en el propósito de hacer en el presupuesto de Cuba las economías compatibles con el mantenimiento de los servicios públi-

cos, presenta hoy á la aprobación de V. M. una reducción de no escasa monta en el Tribunal de Cuentas de la grande Antilla. Este Cuerpo, cuya existencia ha hecho estimar necesaria la experiencia, habiendo sido restablecido después de haberse suprimido, y en cuyo mantenimiento se interesa la moralidad en la gestión de los fondos públicos y el orden en la contabilidad administrativa, puede, en la actualidad, desempeñar su misión fiscalizadora con menor gasto del que representa el personal de que hoy se compone su planta. A realizar esta mejora se dirige el adjunto proyecto de decreto, en el que se propone á V. M. la supresión de una plaza de Ministro, la de Teniente fiscal, la de un Contador mayor y un Contador primero, confirmando la rebaja de la categoría del Secretario del Tribunal, autorizada por V. M. poco hace. Estas reducciones, aun teniendo en cuenta el establecimiento que se conserva de dos plazas de empleados de menor categoría que las suprimidas, dan una economía de 13.200 pesos.

Dignese V. M., en vista de lo expuesto, aprobar el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime en el Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba una de las tres plazas de Ministro, la de Teniente fiscal, la de Contador Decano, y la de Contador primero, Jefe de Administración de cuarta clase.

Art. 2.º Se confirma la rebaja de categoría del cargo de Secretario del referido Tribunal á Jefe de Administración de tercera clase.

Art. 3.º Se crean en la misma dependencia dos plazas de Jefes de Negociado de segunda y tercera clase respectivamente, los que ejercerán las funciones de Contador segundo y Auxiliar primero.

Art. 4.º Uno de los Contadores de dicho Tribunal, que tenga calidad de Letrado, y designado por el Presidente, auxiliará al Fiscal en el desempeño de su cargo.

Art. 5.º En el caso de ausencia ó enfermedad del Fiscal ejercerá sus funciones el Auxiliar de la Fiscalía, y en su defecto, ya un empleado de la Administración activa que tenga la calidad de Letrado, ya un funcionario de la Administración de justicia, y en último término un cesante que reuna aquella condición.

La designación se hará por el Gobernador general, oído al Presidente del Tribunal.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar excedente por reforma y supresión de plaza, y cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Miguel Ortiz, del cargo de Ministro del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar excedente por reforma y supresión de plaza, y cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan O'Farril y Montalvo, del cargo de Jefe de Administración de tercera clase, Teniente fiscal del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Enrique del Valle y López del cargo de Jefe de Administración de tercera clase, Contador Decano del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para el cargo de Jefe de Administración de primera clase, Subintendente general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Juan Miguel Ortiz, Ministro excedente por reforma del Tribunal de Cuentas de dicha isla.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La intervención del Consejo de Filipinas creado por decreto de 4 de Diciembre de 1870 en los asuntos de aquel Archipiélago, cada día es más beneficiosa y redundante más en el mejoramiento de los ramos de su administración y en el progreso lento, pero constante, de sus servicios. Compuesto dicho Cuerpo de personas condecoradas de las necesidades de tan vasto territorio ó prácticas en la ciencia administrativa, sus trabajos y su voto han llevado la corrección y la mejora á la preparación de varios y difíciles expedientes enlazados con el interés de aquellas provincias. Sin hablar, por no alargar este preámbulo, de los que en épocas anteriores han sido objeto de la decisión de otros Gobiernos, el Ministro que suscribe llamará la atención de V. M. tan sólo sobre algunos de los que durante la vida del actual Ministerio han sido objeto de su propuesta y de la confirmación de V. M., y en tal concepto mencionará los relativos á la sustitución de los antiguos tributos por el de cédulas personales, á la creación de colonias agrícolas, á la adquisición y composición de terrenos realengos, á la organización del servicio forestal, á la reforma de la contribución predial y á la reglamentación de la importante reforma de la prestación personal. Lo feliz de la ingerencia del mencionado Cuerpo, en los asuntos de aquella porción lejana del territorio español, anima al Ministro que suscribe á promover que se amplíe su acción á los de otros pedazos, no menos lejanos, del propio territorio, también ricos de porvenir, colocados en una parte del globo, adonde se dirigen las corrientes actuales de la colonización y del comercio de Europa, y cuyo fomento reclama tanto como el de las provincias de Oceanía atención especial, examen constante y conocimientos particulares ó probada experiencia. Reunir en el mismo Consejo el conocimiento de los asuntos de las islas españolas que esmaltan los mares del Asia y de las islas y posesiones del golfo de Guinea, parecele al que suscribe pensamiento acertado y fecundo en resultados. Y como por ello ha de ganar el Consejo de que se trata indudable importancia, se presenta como consecuencia natural la idea de colocar á su cabeza un Presidente que ejerza las funciones que, en principio, corresponden hoy al Ministro de Ultramar, pero que en el hecho viene ejerciendo uno de los dignos Consejeros que lo constituyen, así como aumentar el número de éstos con algunos más en los que pueda buscarse la representación de los nuevos intereses que está el Consejo llamado á personificar. Estas novedades llevarán sin duda al mencionado Cuerpo mayor vida y acrecentará la autoridad de sus consultas.

Tal es el objeto del adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 10 de Abril de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones que encomienda al Consejo de Filipinas el decreto de su creación de 4 de Diciembre de 1870 se ampliarán á los asuntos correspondientes á las posesiones del golfo de Guinea y á cualquier otro territorio que en le sucesivo se someta á la acción administrativa del Ministerio de Ultramar.

Art. 2.º Sin perjuicio de la facultad del Ministro de Ultramar de presidir las sesiones del Consejo cuando concurra á su seno, tendrá aquel un Presidente nombrado de acuerdo con el Consejo de Ministros, debiendo su designación recaer en quien á sus conocimientos especiales reuna la calidad de ex-Ministro. El cargo de Presidente del Consejo es absolutamente gratuito. Subsistirá el de Vicepresidente, el cual ejercerá las funciones propias del Presidente en defecto de éste.

Art. 3.º Se aumenta el número de los Consejeros de nombramiento directo del Gobierno en dos más. La elección recaerá precisamente en individuos que hayan servido en las provincias y posesiones que dan nombre al

Consejo, y de ellos uno al menos deberá haber ejercido el cargo de Gobernador general de Fernando Poó.

Art. 4.º Quedan subsistentes las disposiciones por que se rige el Consejo de Filipinas, en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido por mi decreto de esta fecha, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Víctor Balaguer, Ministro que ha sido de Ultramar y de Fomento,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo establecido en el art. 3.º de mi decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar para el cargo de Vocal del Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea á Don José Cabezas de Herrera, Director general que ha sido de Administración civil en el Archipiélago filipino.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Enríquez y Sequera, Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil que fué de Manila.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benalúa de Guadix que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 del corriente se ha remitido á esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benalúa de Guadix, decretada en 16 de Febrero anterior por el Gobernador de Granada.

De la visita de inspección girada al pueblo resultó que no existía cantidad alguna en metálico en el Erario municipal, ni había arca de tres llaves para la custodia de los fondos públicos; que algunos documentos importantes relativos á la gestión económica de la localidad no se custodiaban en el Archivo municipal, ignorándose á punto fijo su paradero; que no aparecían entregadas en Depositaria sumas considerables que figuraban como ingresos en el libro de Intervención, entre ellas las obtenidas por recargos sobre las contribuciones territorial y de cédulas personales; que en la matrícula del subsidio resultaban preferidos y sin pagar contribución algunos industriales; que en el corriente año no se han celebrado las sesiones prevenidas por la ley, ni los arqueos periódicos de fondos, ni se han tomado acuerdos respecto á la distribución de caudales y formación del presupuesto; que no constaba que el cobrador y Secretario municipal tuvieran prestada fianza para garantizar el ejercicio de sus funciones, y que resultaba contra el primero de estos agentes un alcance de consideración que el Ayuntamiento no se había cuidado de liquidar y exigir.

El Gobernador decretó la suspensión y remitió los antecedentes á los Tribunales para que depuraran las responsabilidades de que aparecían indicios en las diligencias.

La Sección encuentra ajustadas á la ley las anteriores medidas.

Olvidadas por la Municipalidad de Benalúa de Guadix sus más principales obligaciones, los intereses públicos han sido sin duda gravemente perjudicados por los administradores del pueblo, que lejos de velar por su conser-

vación y fomento omiten todo cuidado y cluden el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Y si los cargos que resultan contra el Ayuntamiento están comprendidos en las sanciones gubernativas de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal, algunos de ellos revisten apariencias de delito, y por lo tanto la Sección opina que debe confirmarse en todas sus partes la providencia del Gobernador de Granada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha emitido en 7 de Febrero último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Marcial González de la Fuente, en nombre de D. Gil Roger y Duval, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 11 de Julio de 1883, que mandó llevar á cabo la subasta de 3.000 pinos cortados en los montes de Chelva:

Resulta que solicitada por D. Vicente Sigüenza y otros vecinos de Chelva la exclusión del Catálogo de Montes públicos de ciertos terrenos montuosos que decían ser de propiedad particular, el Gobernador de la provincia de Valencia en 28 de Mayo de 1877 denegó la pretensión y declaró terminada la vía gubernativa para aquella instancia, mandando que continuara el expediente de deslinde de los montes; que posteriormente, en 24 de Julio de 1881, D. Gil Roger solicitó del mismo Gobernador la exclusión de los expresados montes del Catálogo de Montes públicos alegando ser de propiedad particular; que previos los informes correspondientes, el Gobernador, en 31 de Diciembre de 1881, resolvió que no había lugar á la exclusión del Catálogo, porque la subsistencia en él era motivada por el derecho que asiste al común de vecinos de Chelva al disfrute de los pastos; que elevado el expediente y declarado en suspenso lo resuelto por el Gobernador, D. Gil Roger anunció que iba á efectuar la corta de pinos en dichos montes, la cual llevó á efecto, apareciendo cortados 3.000 pinos, por lo que se instruyeron diligencias que se remitieron al Juzgado de primera instancia por el Gobernador; que con presencia de estos antecedentes, del informe de la Junta facultativa de Montes y el de este Consejo en pleno, recayó Real orden el 5 de Junio de 1882, declarando, entre otros extremos, sin efecto lo resuelto por el Gobernador de Valencia en 31 de Diciembre de 1881, nulo lo actuado con posterioridad al acuerdo de la misma Autoridad de 28 de Mayo de 1877, y que procedía enajenar en pública subasta los pinos cortados, consignando su importe en la Caja de Depósitos hasta que se termine el competente juicio de propiedad, Real orden que se publicó en la GACETA DE MADRID de 15 de Julio de 1883; que D. Gil Roger acudió al Gobernador de la provincia de Valencia en solicitud de que se suspendiera la subasta de los pinos, y elevada la solicitud, se dictó la Real orden de 11 de Julio de 1883, al principio extractada, mandando que no se suspendiera la subasta anunciada:

Que el Licenciado D. Marcial González de la Fuente en la representación ya dicha interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la Real orden reclamada no causaba estado en cuanto á los derechos del demandante, y que siendo éstos de propiedad, los Tribunales de la jurisdicción ordinaria eran los únicos competentes:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna al disponer que no se suspenda la venta en subasta de los pinos á que se refiere, no ha podido causar definitivo agravio á los derechos de que el recurrente se crea asistido, puesto que, según dispuso la Real orden anterior de 5 de Junio de 1882, el valor en venta de los pinos ha de quedar

consignado en la Caja de Depósitos á las resultas del juicio de propiedad:

2.º Que en su virtud, el acuerdo trascrito en la Real orden reclamada es de mera ejecución del de la anterior de 5 de Junio de 1882, y no puede motivar el juicio que se intenta promover, tanto más si se tiene en cuenta que la Real orden tiende sólo á conservar el valor de la cosa objeto de un juicio de propiedad;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1885.

ALEJANDRO PIDAL Y MON

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE MARINA

RESUMEN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO ÚLTIMO

En 16. Destinando á Filipinas al Teniente de navío Don Juan de Castro en relevo del de igual clase D. Salvador Corrás.

En id. Declarando de texto para las Academias de administración de la Armada el *Manual de Teneduría de libros por partida doble* del Contador de navío D. Bernardino Donate.

En id. Concediendo pensión á Doña María de los Dolores Jarrucha y Rafaela Crencoia Millán.

En id. Destinando á Filipinas á los Alféreces de navío D. José de la Herrán, D. Manuel Calderón, D. Antonio del Castillo, D. Honorio Cornejo, D. Joaquín Fernández Caro, D. Miguel González de Quevedo, D. Antonio Rogi, D. Antonio de Lara, D. Francisco Ruiz, D. Dionisio Schelly y D. Manuel Bustamante.

En id. Concediendo licencia al Brigadier de infantería de Marina, Capitán de navío D. Antonio Vivar y Gazzino.

En 17. Concediendo Cruz de tercera clase del Mérito naval al Subinspector de primera clase retirado de Sanidad de la Armada D. José Erostarbe.

En id. Concediendo Cruz blanca de primera clase del Mérito naval al Ingeniero Jefe D. Juan José Vélez.

En id. Disponiendo pase á la escala de reserva el Teniente de navío D. Manuel Godínez.

En id. Concediendo Cruz blanca de primera clase del Mérito naval al Teniente de navío D. José Luis Díez y Pérez Muñoz.

En id. Concediendo licencia al guardia marina D. Cristóbal Castañeda.

En id. Concediendo un año de licencia sin sueldo al Teniente de navío D. José Fernández de Córdoba.

En id. Nombrando tercer Comandante de la fragata *Vitoria* al Teniente de navío D. Juan Cobreros y Martínez.

En 18. Concediendo el pase á la escala de reserva al Capitán de infantería de Marina D. Agustín Méndez Castro.

En 19. Concediendo el ascenso á segundo Contramaestre á D. José López Regina.

En id. Concediendo licencia al Comandante Capitán de artillería D. Ramón Albarrán.

En id. Disponiendo que el Comandante de infantería de Marina D. Enrique Ardois y Casaus releve en el Apostadero de Filipinas al de igual clase D. Serafín Piñera.

En 20. Aprobando se haya encargado de la Ayudantía del distrito de Ponce el Capitán de fragata D. Juan de Ponte; de la de Guayamo el Oficial graduado que servía la de Manatí, y de ésta última el cabo de mar de puerto de la misma.

En id. Nombrando Auxiliar para las conferencias en París referente al Canal de Suez al Capitán de fragata D. Juan Montojo y al Alférez de navío D. Angel Elduayen.

En id. Cambiando de destino á los Alféreces de infantería de Marina D. Juan Martínez Illescas, D. Ramón Goncer Morales y D. Manuel Romero Enriquez.

En id. Ascendiendo al empleo de Alféreces supernumerarios de infantería de Marina á los alumnos D. José Miranda, D. José Bosh, D. Jacobo Patrón, D. Fernando Colombo, Don Emilio Rodríguez, D. Angel Cousillas y D. José Gener.

En id. Concediendo prórroga de licencia al Capellán mayor D. Juan Carnero y Calvo.

En 21. Nombrando abanderado del segundo batallón del segundo regimiento activo al Alférez D. Manuel Maneile, y cambiando de destino al de igual clase D. Juan Ros y Ramírez.

En id. Nombrando abanderado del batallón depósito número 1 al Alférez D. Francisco Gutiérrez García, y cambiando de destino al de igual clase D. Francisco Rodríguez Ponce.

En id. Disponiendo que los terceros Comandantes queden encargados de la parte del fondo económico que correspondía á los segundos.

En id. Concediendo el sueldo de Capitán al Practicante mayor de primera clase D. Antonio Villena de la Torre.

En id. Nombrando Subdirector de la Escuela de torpedos al Teniente de navío de primera clase D. Antonio Cano y Prieto.

En id. Promoviendo á Teniente de navío al Alférez de navío D. Miguel Ambulody y Patero.

En id. Nombrando Ayudante del batallón depósito núm. 1

al Capitán D. Faustino Arango, y cambiando de destino al de igual clase D. Miguel Moreno.

En 23. Destinando á la Habana al Ingeniero Jefe de segunda clase D. Darío Bucas.

En id. Concediendo pensión á Doña Agueda Devas y Pacheco.

En id. Concediendo pagas de tocas á Doña María de las Mercedes Guillén y Díaz.

En id. Nombrando Auxiliar de la Dirección del material al Capitán de Artillería D. Joaquín de Cifuentes.

En id. Nombrando Comandante del cañonero *Toledo* al Teniente de navío D. Rodrigo García de Quesada.

En id. Nombrando Comandante de la segunda división de los cañoneros de Cuba al Capitán de fragata D. Luis de la Pila y Monti.

En id. Nombrando Director de la Escuela de torpedos al Capitán de navío D. Vicente Montojo y Trillo.

En id. Destinando al Hospital militar de la Habana al Médico mayor D. Diego Rodríguez en relevo del de igual clase D. Juan López.

En 24. Concediendo licencia al Teniente de infantería de Marina D. Manuel Soler Pérez.

En id. Nombrando segundo Comandante de Marina de Barcelona al Capitán de fragata D. Adolfo Reinoso y Díez de Tejada.

En id. Disponiendo se acuerde como tiempo de embarco para los efectos del reglamento de destinos el que esté un buque en cuarta situación económica sin modificar su dotación y servicio.

En id. Promoviendo á sus inmediatos empleos al Subinspector de segunda de Sanidad de la Armada D. Francisco González, al Médico mayor D. Ricardo Chesio, al primer Médico D. José María Bustelo, al segundo Médico D. José Barreiro, y á segundo Médico á D. Enrique Mateo y Barceños.

En id. Concediendo licencia al Comandante de infantería de Marina D. Florencio Villaisoto, y al Capitán D. Mariano Aritúa.

En id. Idem un año de residencia al Alférez de infantería de Marina D. Manuel Fernández Caro.

En id. Nombrando Auxiliar de la Auditoría general de Ferrol á D. Domingo de Miguel, y Auxiliares segundo y tercero de la Asesoría general del Ministerio á D. Manuel García de la Vega y D. Fernando Montero.

En id. Destinando á la Comandancia de Marina de San Sebastián al Médico D. Joaquín Lorente.

En 26. Concediendo licencia á los Contadores de fragata D. Francisco Quintana y D. José María Carpio.

En id. Nombrando Auxiliar de la Dirección de Contabilidad al Contador de fragata D. Vicente Roa y Espino.

En id. Concediendo el retiro provisional del servicio al Ordenador de Marina D. Francisco del Cap-blanco.

En id. Nombrando Comandante del cañonero *Arlanza* al Teniente de navío D. Juan San Juan.

En id. Nombrando Comandante del cañonero *Pelicano* al Teniente de navío de primera clase D. Manuel Lucio.

En id. Declarando que el tiempo de embarco de los Contadores en el Apostadero de la Habana debe ser de un año.

En id. Dejando sin efecto las atribuciones concedidas á los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos para habilitar Maquinistas de una clase á la superior inmediata.

En id. Declarando el empleo de Alférez de fragata y el sueldo correspondiente á los alumnos de Ingenieros D. Gonzalo Rubio, D. Luis Bastida y D. Fernando Azevedo.

En id. Concediendo graduación de Alférez de navío al Ayudante del distrito de Castro Urdiales D. Francisco de Salvidea.

En id. Concediendo licencia á los Alféreces de navío Don Eduardo González y Vial y D. Carlos Montojo.

En id. Concediendo licencia á los guardias marinas D. José García de Quesada y D. José Varela Cabanas.

En id. Concediendo un año de licencia al Alférez de navío D. Manuel Fúster.

En id. Destinando á la compañía de guardias de Arsenales del Arsenal de Ferrol al Teniente de infantería de Marina D. Vicente Mosquera.

En 27. Concediendo pensión á Generosa Santomé, Soledad Simil Martínez, Juan José Martínez y González, Francisca Piñero Pastoriza, Andrés Nuño Criado, Doña Matilde Estupot y Fernández y Doña Vicenta Bodet y Moragas.

En id. Disponiendo que á los guardias marinas embarcados en la Península se les abonen mensualmente 48 pesetas de gratificación en vez de la ración y media de armada que tienen para su manutención.

En id. Concediendo licencia al Capitán de infantería de Marina D. Antonio Esequín.

En id. Concediendo licencia al Teniente de navío de primera clase D. Waldo Pérez Cosío.

En 28. Concediendo un año de licencia sin sueldo al tercer Condestable Félix Barrios Fort.

En id. Nombrando primer Ayudante de la Mayoría general del Apostadero de la Habana al Teniente de navío de primera clase D. Leopoldo Boada.

En id. Nombrando Jefe de la Comisión de Marina en Trubia al Comandante Capitán de Artillería D. Ramón Albarrán.

En 30. Concediendo pensión á Doña Rosa Navas y Garzón y Teresa Armada Cereijo.

En id. Disponiendo que á los Archiveros de las Mayerías generales que no estén en posesión del sueldo que les asigna el presupuesto se les abone ó ponga en posesión del mismo á contar desde esta fecha.

En id. Cambiando de destinos á varios Jefes y Oficiales de infantería de Marina.

En id. Concediendo Cruz blanca de segunda clase del Mérito naval al Comandante graduado, primer Condestable Don Eduardo Olmo Ventura.

En id. Nombrando Auxiliar de este Ministerio al Contador de fragata D. Antonio Ortega y Vargas, y para sustituirle en el cargo de Habilitado de la provincia de Vigo al Contador de navío D. José Rubín y Doldán.

En id. Confiando en el cargo de Contador del vapor *Piles* al Contador de navío D. Adolfo Bonet y Ballester.

En id. Concediendo el retiro del servicio al Guardaalmacén de primera clase D. José Cascaave.

En id. Concediendo licencia al Ingeniero Jefe de segunda clase D. Julio Alvarez.

En id. Disponiendo que la Ayudantía del distrito de Guayama y Capitania de puerto de Arroyo, asignada á la clase de Capitán de fragata de la escala de reserva, sea desempeñada en lo sucesivo por la de Teniente de navío.

En id. Concediendo Cruz de primera clase del Mérito naval blanca al segundo Médico D. Manuel Armada.

En id. Destinando á Ferrol al segundo Médico D. Faustino Martín Díaz.

En 31. Destinando al Sur de América al Alférez de navío D. Mario Rubio.

En id. Concediendo licencia al Teniente de navío D. Pedro Peral.

En id. Disponiendo que el Teniente de navío D. José Luis Díez pase de Profesor de química á la Academia de estudios de ampliación.

En id. Concediendo ingreso en la escala de reserva con el empleo y sueldo de Teniente de navío al que lo era graduado D. Vicente Roig y Lanuza.

En id. Nombrando Ayudante del distrito de Guayama y Capitán de puerto de Arroyo al Teniente de navío D. Angel Manterola.

En id. Concediendo licencia al Teniente de navío D. Francisco de Ibarra.

En id. Concediendo licencia al Teniente de infantería de Marina D. Hilario Elvira Puertas.

En id. Destinando á la Comandancia de Marina de Canarias al segundo Médico D. José Arias de Reina.

En id. Concediendo residencia ilimitada al Capitán de infantería de Marina D. Gonzalo Romero.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por fallecimiento de D. Ricardo Gallego, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Al-mendralejo. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 10 de Abril de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 13.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último; de 55 millones del vencimiento de Agosto de 1884, y de 20 del de 1.º del actual, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 14.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 16.

Pago de proposiciones admitidas en las subastas de obras públicas y carreteras y de Deuda del personal celebradas en 26 y 31 de Marzo último.

Día 17.

Entrega de títulos del 4 por 100.
Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 20.312 al 20.316.

Idem del 3 por 100 exterior, carpetas números 2.630 al 2.635.

Idem de ferrocarriles, carpeta núm. 5.612.

Idem de residuos del 4 por 100 exterior, carpeta núm. 225.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, y por conversión de inscripciones del 3 por 100, y canje de títulos provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Día 18.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 11 de Abril de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 21 de Diciembre de 1884, y los números 118.806 de entrada y 5.691 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.384 pesetas 41 céntimos, á nombre del Ayuntamiento de Cabañas, provincia de la Coruña, como procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Marzo de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada. X—1336

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Francisco de Torres Valderrama, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 8 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 1.º de Diciembre de 1883 en concepto de cesante 10 años; Abogado fiscal de la Audiencia de la Coruña 3 años, 11 meses y 19 días; Teniente fiscal de la Audiencia de Pamplona 2 años, 7 meses y 13 días; Magistrado de la Audiencia de Pamplona y de la de Cáceres 2 años, un mes y 11 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Víctor de Arriaga y Gálaga, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 8 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Brivesca, Calatayud y Chinchón 2 años, 11 meses y 14 días; Juez de primera instancia, de entrada, del Valle de Cabuérniga 8 meses y 22 días; Promotor fiscal de término, de Gerona un año, 4 meses y 21 días; Juez de primera instancia de varios partidos 15 años, 6 meses y 13 días; Magistrado de la Audiencia de Burgos 2 años, un mes y 4 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Francisco Martínez de Tejada, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 9 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero tercero, segundo y primero de líneas telegráficas 3 años, 3 meses y 20 días; Oficial de Sección de segunda y primera clase 10 años, 9 meses y 28 días; Jefe de estación de primera clase 2 años, 5 meses y 29 días; Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos 9 años, 8 meses y 5 días; Oficial segundo de Sección de id. un año, 10 meses y 14 días; Oficial primero de id. un año, 2 meses y 25 días; Subdirector de Sección de id. 6 meses y 25 días, y Director de Sección de tercera clase de dicho cuerpo 8 años, 9 meses y 25 días.

D. Serafín Caro y Vicente, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, un mes y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 18 de Junio de 1873 le fueron reconocidos en concepto de cesante 22 años, un mes y un día; Oficial auxiliar de la clase de cuarto, tercero, segundo y primero del Tribunal de Cuentas del Reino 11 años y 4 meses, y se le abonaron como cesante por supresión un año, 8 meses y 19 días.

D. Manuel Rosei y Martín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 5 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Contaduría de Rentas de Toledo 7 años y un día; Escribiente de la Dirección general de Bienes Nacionales 10 meses y 17 días; Aspirante de segunda y primera clase de la Dirección de Propiedades 5 años, 2 meses y 7 días; Oficial quinto de Hacienda pública 5 años, 2 meses y 23 días; Aspirante de segunda y primera clase de la Dirección de Propiedades, no se le abonaron estos servicios conforme al decreto ley de 22 de Octubre de 1863, y Oficial de quinta clase de la misma Dirección de Propiedades 8 años, 2 meses y 4 días.

D. Vicente José Rodríguez Bejerano, Fiel que fué de los Derechos de Consumos de Cádiz, rehabilitado en concepto de jubilado con el haber anual de 200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 5 meses y 16 días de servicios que en la misma situación le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 19 de Diciembre de 1883.

Excmo. Sr. D. Manuel Silvela, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la República francesa, cesante, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que en la misma situación le fueron declaradas como Ministro que fué de Estado en 13 de Noviembre de 1869.

D. Santiago de la Riva y Centeno, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 8 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 26 de Noviembre de 1873 le fueron reconocidos 18 años y 11 meses; Oficial Auxiliar de sexta clase del Tribunal de Cuentas del Reino 4 años, 2 meses y 12 días, y Auxiliar de quinta clase del mismo Tribunal 6 meses y 24 días.

D. Manuel Menéndez y García, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 4 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 8 años y 7 días; Marchamador Guardaalmacén de la Aduana del Ferrol 7 años y 7 días; Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda pública de Pontevedra un año, 7 meses y 4 días; Fiel de los Derechos de Consumos, Oficial segundo y Alcaide Marchamador de la Aduana de Vigo 2 años, 2 meses y 6 días; Fiel Interventor del depósito de carbón de la ciudad de Vigo, no se le abona este servicio por no estar debidamente justificado; Fiel del Alfóli de Sal de Pontevedra y pesador tercero de la Aduana de Bilbao, tampoco se le abonaron estos servicios por no reunir los requisitos del art. 6.º, regla 1.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1863, y Oficial de quinta clase de la Sección de Propiedades de la Administración económica de la Coruña 4 años, 6 meses y 20 años.

D. Mariano Catalina y Cobo, clasificado en concepto de cesante y sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presu-

puestos de 23 de Mayo de 1848. Se le reconocen 17 años, 40 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de segunda clase a Oficial de la Dirección general de Rentas Estancadas 2 años, 11 meses y 2 días; id. id. de Hacienda pública en el Archivo general del Ministerio de Hacienda 2 años, 9 meses y 23 días; Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Bibliotecarios un año, 4 meses y 28 días; se le abonon 5 años, 8 meses y 27 días que permaneció cesante, conforme á lo dispuesto en Real orden de 17 de Setiembre de 1884; Oficial de segundo grado de la sección de Bibliotecas del Cuerpo de Archiveros de la Universidad de Salamanca un mes y 40 días; id. id. de la Universidad Central 3 meses y 40 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento 8 meses y 40 días; id. id. Oficial de primer grado de la Sección de Bibliotecas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios un año, 11 meses y 40 días; Oficial del Ministerio de Hacienda con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase un año, 5 meses y 11 días, é Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación 6 meses y 40 días.

D. Pedro Antonio Ortiz y Marco, clasificado en concepto de cesante y sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1848. Se le reconocen 15 años, 4 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á Oficial de tercera clase de la Contaduría de Hacienda pública de Teruel 8 años, 3 meses y 16 días; Auxiliar de la misma Administración económica, no se le abona este servicio por no reunir los requisitos del art. 6.º, regla 1.ª del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, y Oficial de quinta clase de Hacienda pública de la citada Administración económica de Teruel 7 años, un mes y 9 días.

D. José María del Río y Carrera, clasificado en concepto de cesante y sin derecho á señalamiento de haber pasivo por las mismas razones que el anterior. Se le reconocen 19 años, 4 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Visitador de la clase de terceros de la Renta de tabaco un año, 7 meses y 28 días; Oficial Inspector, interino, de la salina de la Orden, provincia de Jaén, un año, 2 meses y 8 días; id. id. de la salina de Hinojares y Bacor 3 meses y 21 días; Auxiliar de Rentas Estancadas de Ciudad Real 5 meses y 28 días; Fiel de cargadas de las salinas de San Fernando, Cádiz, é Inspector de las de Hortaletas, en la misma provincia, 5 meses y 7 días; Investigador de la contribución industrial de la provincia de Sevilla un año, 7 meses y 7 días; Oficial sexto segundo de la Administración principal de Hacienda de Málaga 5 meses; Fiel de los Derechos de consumos de Granada y Antequera un año, 6 meses y 3 días; Agregado al Archivo general del Ministerio de Hacienda, queda en suspenso el abono de este servicio hasta que recaiga resolución favorable, según dispone el Real decreto de 9 de Mayo de 1858; Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública de las Direcciones generales de Loterías, Contribuciones y la Deuda 2 años, 6 meses y 15 días; Oficial de tercera clase de la Dirección general de la Deuda pública 2 años, 3 meses y 22 días, é Inspector especial de segunda y tercera clase de ferrocarrilos 6 años, 40 meses y 16 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. José María Mourín, Consejero Letrado de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de Filipinas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 40.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años y 2 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 12 de Noviembre de 1884 le fueron reconocidos en concepto de cesante 18 años y 2 meses, y se le abonon por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Aranda y Trujillo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 575 pesos, mitad del sueldo de 1.150 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 19 de Enero de 1881 le fueron reconocidos 19 años; Oficial segundo de la Administración Central de Rentas y Estadística de la isla de Cuba un año y 24 días.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Rio Janeiro (Brasil) la existencia de la fiebre amarilla en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente considerar sucias las procedencias del citado puerto, sea cual fuere la fecha de salida.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875. (GACETA del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1885.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Relación de las obras presentadas en el Registro general con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 durante el cuarto trimestre de 1884 (1).

Número 4.034 de orden.—Una doncella de encargo, juguete cómico-lírico en un acto y en prosa, de D. Francisco Flores García, música de D. A. Rubio. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 30 páginas. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.035 de id.—Casi..... casi, juguete cómico en un acto y en prosa de D. Felipe Pérez y González. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 36. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.036 de id.—Guidnara, ópera en un acto original de D. José Estremera, música de D. Apolinario Brull. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 14. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.037 de id.—La Flor de lis, zarzuela en un acto y en verso, original de D. José Estremera, música del Maestro Chapí. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 34. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.038 de id.—El Conspirador, juguete cómico-lírico en un acto y en prosa, original de D. Maximino Fernández, música de D. M. Cortijo Vidal. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 24. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.039 de id.—De la noche á la mañana, sueño cómico-lírico en dos actos, original de los Sres. Lastra, Ruesga y Prieto, música de los Sres. Chueca y Valverde. Propietarios los autores. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 74. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.040 de id.—La Prima Donna, comedia en dos actos y en prosa, arreglada del francés por D. Calixto Navarro. Propietario el arreglador. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 54. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.041 de id.—Las de Villadiego, juguete en dos actos y en verso de D. Calixto Navarro y D. Ricardo Caballero. Propietarios los autores. Impresa en Madrid el año 1884 por los señores M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 54. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.042 de id.—Contratos al vuelo, pasillo cómico-lírico en un acto en prosa y verso, original de D. Federico Mínguez, música de los Maestros Rubio y Espino. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 28. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.043 de id.—Tute de yernos, juguete cómico en un acto y en prosa, de D. Pedro de Górriz. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 32. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.044 de id.—¡Hoy sale, hoy.... sainete lírico en un acto dividido en seis cuadros en verso y prosa, de D. Tomás Luceño y D. Javier de Burgos, música de los Sres. Barbieri y Chueca. Propietarios los autores. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 48. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.045 de id.—El hombre de las gafas, juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Francisco Flores García. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 28. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.046 de id.—¡Madre!.... Ensayo de monólogo dramático, original de D. José María de Ortega Morejón. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 20. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.047 de id.—A punto de caramelo, juguete cómico en un acto y en verso, original de D. Ricardo Monasterio. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los señores M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 32. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.048 de id.—Herencias del alma, drama en tres actos y en prosa, original de D. José de Fuentes y D. Joaquín Arjona y Lainez. Propietarios los autores. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 68. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.049 de id.—Mazzantini, bosquejo cómico-lírico en un acto y cuatro cuadros, original y en verso de D. Tomás Infante y P. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 48. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.050 de id.—¡Cómo está la sociedad! Pasillo cómico lírico en un acto y en verso, original de D. Javier de Burgos, música de los Maestros Rubio y Espino. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 34. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.051 de id.—Trabajo perdido, juguete cómico-lírico en un acto y en verso, original de D. Salvador Lastra, música de D. M. Caballero. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 38. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.052 de id.—Currillo el esquilador, parodia en un acto y cuatro cuadros de la zarzuela San Franco de Sena, de Don Gabriel Merino, música de D. Luis Arnedo. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 38. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.053 de id.—La trucha de oro, juguete cómico en un acto, escrito sobre un pensamiento francés, por D. Eduardo Sánchez de Castilla. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 28. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.054 de id.—Juan y Pedro, juguete cómico en un acto y en verso, de D. José Estremera y Cuenca. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 32. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.055 de id.—Vivitos y coleando, pesca cómico-lírica en un acto y seis cuadros, original y en verso, de los Sres. Lastra, Ruesga y Prieto, música de los Maestros Chueca y Valverde. Propietarios los autores. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 48. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.056 de id.—Idem id. de los mismos. Propietarios los autores. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 48. Presentada la segunda edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.057 de id.—Idem id. id. Propietarios los autores. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 48. Presentada la tercera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.058 de id.—Antes del baile, monólogo en verso, original de D. Augusto Mosquera. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 22. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Madrid 14 de Enero de 1885.—El Jefe del Registro, Baldo-mero López Cañizares.—V. B.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Escuela superior de Arquitectura.

Según lo prevenido en la ley general de Instrucción pública y en la Real orden de 16 de Febrero de 1882, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general y de lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se verificarán en los próximos meses de Junio y Setiembre exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1885 á 1886, y que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia Natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Aritmética.
- 7.º Álgebra elemental.
- 8.º Geometría, Trigonometría y complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría.
- 9.º Geometría analítica.
10. Geometría descriptiva.
11. Cálculo diferencial é integral.
12. Mecánica racional.

Estas materias abrazarán toda la extensión con que se cursan en los Institutos de segunda enseñanza y en la Facultad de Ciencias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela del 16 al 30 de Mayo y del 16 al 30 de Agosto (sin nuevo aviso), acompañando las certificaciones de los Institutos y Facultad de Ciencias que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales serán examinados ante el Tribunal correspondiente, según está prevenido en la legislación vigente.

Tales exámenes de ingreso constarán de las materias señaladas del 1.º al 4.º ambos inclusive, con el de traducción del Francés, en los días fijados de antemano en la tabla de anuncios y órdenes de la Escuela. Una vez aprobados en estos exámenes, los aspirantes ingresarán como alumnos de la Escuela Superior de Arquitectura, en su sección 1.ª, esencial preparatoria; debiendo probar durante los periodos que ésta abraza y en los exámenes respectivos de Junio y Setiembre las materias señaladas con los números del 5.º al 12.º ambos inclusive, en el orden que establecen los reglamentos de segunda enseñanza y de la Facultad de Ciencias.

Madrid 14 de Abril de 1885.—El Director, José Jesús de Lallave y Ravanal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.—Expropiaciones.

Instruido expediente por este Gobierno con motivo de la expropiación forzosa de terrenos que ha de efectuarse en el término de Osuna para la construcción del trozo 1.º de la segunda sección de la carretera de tercer orden de Boja á Olvera; y apareciendo en la relación rectificadora de los propietarios y colonos á quienes afecta dicha ocupación, publicada en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 1.º del actual, una finca sin dueño, señalada con el núm. 30 de dicha nómina, y que tan sólo aparece amparada á nombre de D. José Puro Gómez (ya difunto), de conformidad con lo que preceptúa el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he dispuesto señalar el término de 50 días, á contar desde la publicación de este anuncio en este periódico oficial, para que las personas que se conciben con derecho al dominio de dicha finca y acrediten debidamente el mismo, puedan exponer dentro de dicho plazo lo que tengan por conveniente contra la ocupación que se intenta; en la inteligencia que una vez trascurrido sin que nada expusieran, se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en dichas diligencias de expropiación.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa la citada disposición, he dispuesto se publique en este periódico oficial.

Sevilla 8 de Abril de 1885.—El Gobernador, Enrique de Le- guina. 3685—M

Fábrica de Trubia.

Arillería.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel, Director de la misma.

Hace saber que por error material se anunció en la GACETA núm. 91 de fecha 1.º del corriente mes la subasta de 150 kilogramos verde francés en vez de 15 kilogramos, y en la número 92 del siguiente día, la de 8.000 quintales métricos de arena amarilla de Bercío en vez de 5.000 quintales que necesitan las labores del establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Trubia 8 de Abril de 1885.—León G. Berjano.—V. B.—El Coronel, Director, Eugenio de la Sala. 2147—S

Diputación provincial de Cuenca.

Comisión provincial

La Diputación provincial, en sesión de 8 de Noviembre último, acordó sacar á pública subasta la ejecución de las obras de los trozos 5.º y 8.º de la carretera provincial núm. 1.º de Fuentes á Honrubia por las Valeras y Valverde del Júcar, cuyos trozos comprenden el primero desde la unión de la senda de San Ramón, con el camino de Matamelendas hasta la Peña Cortada, y el segundo desde el límite de los términos de Valera de Abajo y Valverde hasta el empalme con la carretera de primer orden de Madrid á Castellón en el kilómetro 64 de la misma, y la Comisión, ejecutando tal acuerdo, ha fijado las siguientes reglas para la celebración de las subastas, y redactado el adjunto pliego de condiciones particulares y económicas.

Las subastas se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por todos los medios de costumbre, y tendrán lugar simultáneamente el día 13 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta ciudad en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de esta Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado nombrado por la Diputación y del Director de carreteras provinciales, ajustándose dicho acto á las prescripciones de la ley y reglamento de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes en el particular.

Servirán de base á la licitación los tipos de 57.609 pesetas, 35 céntimos para el trozo 5.º, y 67.889 pesetas un céntimo para el 8.º, que son los consignados en los respectivos presupuestos de contrata.

Para presentarse como licitador será condición precisa

constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia, ó en la provincial de la Diputación, la suma de 2.380 pesetas 47 céntimos para el trozo 5.º; y la de 3.394 pesetas 43 céntimos para el 8.º, equivalentes al 5 por 100 del respectivo presupuesto de contrata.

La entrega se hará en metálico ó efectos públicos, éstos cotizados según el valor que tengan el día que se constituya el depósito.

Los depósitos de las proposiciones que hayan sido admitidas no podrán retirarse interin no trascurren los plazos y se llenen todos los requisitos que determinan los artículos 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Tampoco podrá ser retirado bajo ningún concepto el del que resulte como mejor postor, pues éste, una vez que le sea adjudicado el servicio que se comprometa á ejecutar, hará un segundo depósito de igual suma que el provisional, y presentará á la Diputación el documento que lo acredite, á fin de que al extender la escritura de contrata se le consideren ambos como fianza definitiva.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada trozo en papel de la clase 11.ª en pliego cerrado, y arreglándose al modelo que á continuación se inserta. A este pliego se acompañará la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito provisional prevenido en la resolución anterior y la cédula personal del proponente. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador, por un Letrado que la Diputación designe.

Los pliegos con las proposiciones se entregarán al Presidente de la subasta durante la media hora por que éste declarará abierta la licitación, rubricándose por los interesados la carpeta en el acto de la entrega, y sin que una vez recibidos por el Presidente puedan ser retirados. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores nueva licitación verbal durante el plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si por virtud de la doble subasta que ha de celebrarse resultasen de igual manera ventajosas las proposiciones de los dos á quienes se hubiese adjudicado el remate provisionalmente, la Diputación citará á éstos para nueva licitación dentro de los 15 días siguientes á la subasta, con arreglo á lo prevenido en el art. 48 del ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los pliegos de condiciones, planos, presupuestos y demás documentos relativos á las obras sobre que versa la licitación, estarán de manifiesto los originales en la Secretaría de esta Corporación y una copia de los mismos en el lugar que señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que los interesados puedan enterarse de ellos.

Cuenca 13 de Febrero de 1885.—El Vicepresidente, Luis Domínguez.—De acuerdo de la Comisión provincial, Isidro de Molina, Secretario.

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta de los trozos 5.º y 8.º de dicha carretera, además de las facultativas que acompañan á los presupuestos y de las generales aprobadas por Reales decretos de 10 de Julio de 1861 y 4 de Enero de 1883.

1.ª Para tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al 5 por 100 del presupuesto del trozo para cuya obra presente proposición.

2.ª Para el otorgamiento de la escritura se constituirá previamente otro depósito equivalente también al 5 por 100 del presupuesto respectivo, el cual, con el provisional realizado para optar á la subasta, completarán la fianza definitiva del 10 por 100 del referido presupuesto que ha de prestarse en garantía del contrato. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que cumpla totalmente las obligaciones de su compromiso.

3.ª La escritura de contrata se otorgará ante Notario público dentro de los cinco días siguientes á la presentación del documento que acredite haber hecho el depósito de que trata la condición anterior.

4.ª Se dará principio á las obras dentro de los 20 días después de otorgada la correspondiente escritura de contrata.

5.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de 18 meses, que empezarán á contarse desde el día en que haya sido firmada el acta de replanteo de la línea general del trozo que comprenda la subasta.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista las obras que realmente ejecute; pero si por su pequeña importancia ú otra causa en algunos no pudiera expedirse la certificación correspondiente por el Director de carreteras provinciales, se efectuará en el siguiente con arreglo á la relación valorada que ha de hacerse de las obras, no pasando del tiempo de dos meses. El abono de las certificaciones expedidas por el Director se hará en la Depositaria de fondos provinciales sin descuento alguno.

7.ª Se tendrá presente que todo cuanto se refiera al Ingeniero en las condiciones generales de 10 de Julio de 1881 es aplicable al Director de carreteras provinciales.

8.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo reclamar el contratista aumento de precio porque lo tengan los jornales ó los materiales por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, quedando el contratista sujeto á las responsabilidades que determinan los artículos 34 y concordantes del reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y sometido también á los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los de inserción de los anuncios de esta subasta y los demás análogos, debiendo el mismo justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

10. El contratista queda asimismo obligado al pago de los terrenos que han de ser ocupados por la zona de la carretera, siendo también obligación del mismo la formación de los expedientes con arreglo á la ley de Expropiación forzosa, considerándole en este caso como representante de la Administración para la práctica de todas las diligencias que dicha ley exige, y según indica la Real orden de 17 de Marzo de 1881; y de igual manera es obligación del contratista satisfacer los gastos materiales del replanteo general del trozo que sea rematado á su favor, las indemnizaciones del personal facultativo y las del Auxiliar ó Auxiliares del Director, como también cuantos gastos ocasione la toma de datos para las liquidacio-

nes, con arreglo á lo prevenido en el orden del Gobierno de 14 de Marzo de 1873 y Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

11. El contratista no tiene derecho á reclamar cantidades algunas por gastos de replanteo, indemnizaciones del personal, ni por los que se le ocasionen en la toma de datos para las liquidaciones.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio de la Excmo. Diputación provincial para la contratación de las obras nuevas de los trozos 5.º y 8.º de la carretera núm. 4.º de Fuentes á Honrubia y de los requisitos y condiciones que para ello se exigen, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las del trozo....., comprendido..... desde..... hasta....., por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se hiciese admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra y por pesetas y céntimos, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 2178—S

Administración del Ferrocarril Central.

día 10

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 416	Aurelia Rodríguez.—Vitigudino.
417	Antonio Díaz.—Artafe.
418	Bautista Riحا.—Vallecas.
419	Cristóbal Lojgorri.—Chamartín.
420	Daniel García.—Burgos.
421	Idelfonso Foronda.—Valladolid.
422	José Luis Díez.—Cádiz.
423	Josefa Linares.—Vallecas.
424	Juan Gueldo.—Ocaña.
425	Juan Vambaesens.—Jaén.
426	Manuel Veiga.—Coruña.
427	Magdalena Faurie.—Valladolid.
428	Marcelina Díez.—Idem.
429	Mirat ó Hijo.—Salamanca.
430	Pablo del Río.—El Callejo.
431	Rosa Milans.—Barcelona.
432	Rufino Osuna.—Idem.
433	Santos Monso.—Bilbao.

Madrid 11 de Abril de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

día 11

Estación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Habana.....	Francisco Julia.—Fuentes, 8.
Santander.....	Pedro Igual.—Carrera San Jerónimo, 7.
Albacete.....	Milán Arias.—Mesón Paredes, 5, barbería.
Sevilla.....	Benito Navarro.—Mesonero Romanos, 46, entresuelo.
Vera.....	Enrique Rupher.—Independencia, 8 ó 4 (para Montoro).
Valencia.....	Sargento Muñoz.—Administración militar.
Oviedo.....	Calustiano Regueral.—Prado, 8.
Barcelona.....	Sabadell.—Carrera San Jerónimo, 13, (ausente).
Medina Campo...	Torbio Zaera.—Espiritu Santo, 29, primero derecha.
Cádiz.....	Carmen López.—Campomanes, 7.
Norte.	
Salamanca.....	Juan Beltrany.—Palma Alta, 29, tercero.
Londres.....	Fernando Medinaeli.—Puerta Santa Barbara.
E. Avila.....	Carbó.—Trafalgar, 13.
Noroeste.	
Lisboa.....	Chenaud.—59 Rue.
Este.	
Alcalá Henares..	Francisco Ogario.—Villanueva, 6, principal izquierda.
Villanueva.....	Pedro Anglada.—Ministerio Gobernación.

Madrid 11 de Abril de 1885.—Por el Jefe del Centro, José María Losada.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 28 del mes último, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 13 de Mayo próximo, la subasta del suministro de varios instrumentos para el servicio sanitario del Hospital militar de esta plaza, ascendentes á la cantidad de 264 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto, en el cual se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 1876 la cantidad de 20 pesetas, y aquel á quien se adjudique el servicio depositará como fianza definitiva en los propios valores la cantidad de 70 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y habitante en esta ciudad calle de....., núm....., por sí (ó á nombre de.....), hace presente

que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm..... de tal fecha), para subastar la adquisición de varios instrumentos con destino al servicio sanitario del Hospital de Marina del Departamento de Ferrol, se comprometo á entregarlos sujetándose estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, y á los precios señalados como tipos (ó con la baja de tanto por 100 en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 6 de Abril de 1885.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 2174—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo de propiedad particular.

Debiendo procederse á la cobranza de este arbitrio, correspondiente al segundo semestre del actual año económico, he acordado publicar lo siguiente:

1.º Los Recaudadores se presentarán en el domicilio de los contribuyentes desde el día 15 del corriente al 14 de Mayo próximo.

2.º Trascurrido este plazo, los interesados que no satisfagan el importe del recibo á su presentación podrán hacerlo en el domicilio de los Recaudadores desde el día 15 de Mayo citado al 31 del mismo, en las horas que á continuación se expresan:

Nombres, domicilios y horas de recaudación que tendrán los encargados de la cobranza durante el segundo plazo fijado, con expresión de los distritos que cada uno tiene á su cargo.

Distritos de la Universidad, Hospicio y Audiencia: D. Diego Ibáñez, calle de Cuchilleros, núm. 13, tercero.

Distritos del Hospital y Congreso: D. Antonio Paz, travesía de Fúcar, núm. 5, segundo.

Distrito de Buenavista: D. Félix López, calle de Buenavista, núm. 44, principal.

Distritos de Palacio, Centro, Inclusa y Latina: D. Leopoldo Argos, Humilladero, núm. 2, segundo.

Las horas señaladas á todos son de doce á seis de la tarde.

Lo que con arreglo á lo que previene la instrucción de 20 de Mayo del año próximo pasado en sus artículos 10 y 14, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente se cita y llama á los testigos D. Bernardino Puerta y Rubio, Ayudante que fue del penal de esta ciudad; Andrés Lozano y Fernández, confinado que estuvo en el mismo; Eusebia López Jueles, tabernera que vivió en la calle del Matadero; Eugenio Pérez Mora, criado de la anterior, y María Fernández y Fernández, encargada que fué de la casa de prostitución existente en la calle del Matadero, núm. 3, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares el día 21 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, al acto del juicio oral y público de la causa seguida contra D. Eduardo Muñoz de Vaca y otros por infidelidad en la custodia de presos, pues así está acordado por los señores que componen este Tribunal; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Marzo de 1885.—El Secretario, Manuel Pardo. J—2739

Juzgados militares.

ESTEPONA

D. José González Auriolos, Teniente de navío de la Armada nacional, y Ayudante militar de Marina de este distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de 40 días, desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado José Fión Vázquez, de edad de 27 años, de estado casado, de ejercicio mariner, natural y vecino de esta villa, para que dentro de dicho término comparezca en esta Ayudaatía militar de Marina para la práctica de lo prevenido en los artículos 61 y 62 de la instrucción de 4 de Junio de 1873, y pueda elegir defensores en la causa que se le sigue por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 30 de Marzo de 1885.—José G. Auriolos.—Por su mandato, Nicolás Beffa. 3665—M

ORENSE

D. Domingo González Alonso, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Orense, núm. 74, en comisión Fiscal.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Alvarez Incógnito, perteneciente al remplazo de 1883, natural de Sautochao, término municipal de Villardevos, partido de Verín, en esta provincia, ausente en ignorado paradero, para que se presente en el Gobierno militar de Orense dentro de 30 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID.

Orense 1.º de Abril de 1885.—Domingo González. 3681—M

SEGOVIA

D. Pedro Gil García, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Segovia, núm. 6.

Ignorándose el paradero del Comandante, Teniente del expresado batallón D. Ricardo Urquidí Catarralá, á quien estoy sumariando por el delito de abandono de destino;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido Teniente Carratalá, señalándole el cuarto de banderas del cuartel de San Agustín, en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Segovia 31 de Marzo de 1885.—Pedro Gil. 3682—M

VERÍN

D. Santiago Gálvez-Cañero Gómez, Teniente de infantería y Fiscal del batallón reserva de Verín, núm. 75.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa seguida por haber faltado á la revista anual y ausentarse sin permiso del pueblo de su residencia Antonio Garrido Núñez, por el primer edicto llamo y emplazo al citado soldado, señalándole el cuartel del batallón reserva de esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad fijese en los sitios de costumbre y publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias que componen el distrito de Galicia.

Dado en Verín á 29 de Marzo de 1885.—Santiago Gálvez-Cañero Gómez. 3673—M

Juzgados de primera instancia.

ATECA

D. Agustín Sánchez Arce y Alvarez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia del difunto Mosén Bartolomé Urdangarín y Alcaín, natural y vecino que fué del pueblo de Villarreja de la Sierra, el cual testó en el referido pueblo en 6 de Agosto de 1835, cuyo testamento, entre otras disposiciones, contiene la cláusula que dice así:

«Dejo en herederos universales á mis sobrinos carnales Isabel, Tomasa, y en su defecto Mariano Aguarón, Manuel, Ramón, Francisca, y en su defecto sus hijos Agustina, José, Domingo, Josefa y Paula Urdangarín, mas Domingo y Francisca Ladrón, Dionisia, María y Miguela Cestero, y en falta de algunos de éstos, mis sobrinos carnales ó sus hijos que representarán la parte de sus padres;» para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos seguidos en este Juzgado á deducir su derecho en forma legal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente. El juicio universal de testamentaría ha sido promovido por Doña Francisca Ladrón Urdangarín, de estado viuda, sobrina carnal del testador, reclamando los bienes de la herencia para sí y diferentes individuos que al efecto designa.

Dado en Ateca á 4 de Abril de 1885.—Agustín Sánchez Arce. De su orden, Juan Manuel Gil. X—4550

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por D. Ruperto de Aguirre y Aspe contra D. Pedro Celestino Cañedo sobre pago de 40.000 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación 14 participaciones del teatro de Madrid, sito en la calle de la Primavera, que han sido tasadas en 78.680 pesetas. El remate tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 40 por 100 efectivo del valor de los bienes objeto del remate, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y que no podrán exigirse más títulos de propiedad que los obrantes en autos que están de manifiesto en la Escribanía.

Madrid 7 de Abril de 1885.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—4548

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe y dictada en autos ejecutivos promovidos á instancia del Banco Hipotecario contra Doña Amalia Toledano sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, y simultáneamente en este Juzgado y en el de Andújar, cuyo acto tendrá lugar en ambos Juzgados á la una en punto de su tarde del día 30 del corriente, varias fincas sitas en Villanueva de la Reina, término jurisdiccional de Andújar, cuyos linderos, superficie y tasación son los siguientes:

Una suerte de tierra de olivar denominada Navamorquí, en término de Villanueva de la Reina, de 43 fanegas de superfí-

cie: lindante al Norte con terrenos de Navamorquí, propios de los herederos del Marqués de Santa Amalia; Este con olivar de D. Francisco Toledano; Sur con dehesa de D. Mateo Tuñón, y Oeste con olivar de dichos herederos, en la cantidad de 21.680 pesetas.

Otra suerte de olivar al mismo sitio: lindante al Norte con olivar de D. Fernando Toledano; Este propiedad de los herederos de D. Inocente Ruiz; Sur con dehesa de D. Mateo Tuñón, y Oeste con olivar de D. Carlos Toledano, con la cabida de 43 fanegas, en la cantidad de 7.400 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor al mismo sitio: lindante al Norte y Oeste con propiedad de D. Francisco Toledano; Este con fincas de los herederos de D. Inocente Ruiz, y al Sur con tierras de labor de D. Francisco Toledano, con la cabida de 26 fanegas, en la cantidad de 2.000 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor al mismo sitio: lindante al Norte con terrenos baldíos de los herederos del Marqués de Santa Amalia; Este con tierras de labor de D. Francisco Toledano; Sur con vereda de ganados, y Oeste con tierras de Don Angel Gómez Toledano, con la cabida de 40 fanegas, en la cantidad de 750 pesetas.

Y otra suerte de tierra de pastos al mismo sitio que las anteriores: lindante al Norte con la de D. Carlos Toledano; Sur con la de D. Francisco Toledano; Este con la de los herederos de D. Inocente Ruiz, y Oeste con la dehesa de Fiscalejo, propiedad del Sr. Conde de Cava Real, con la cabida de 490 fanegas, en la cantidad de 3.900 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 40 por 100 de la tasación; y para en el caso de que en ambos Juzgados se hicieran proposiciones iguales ó superiores á las dos terceras partes de la tasación, teniendo en cuenta el 25 por 100 de rebaja de la misma, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Madrid 6 de Abril de 1885.—V. B.—Calzas.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—4554

MIRANDA DE EBRO

En virtud de providencia del Sr. D. José Larrumbide é Iriando, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido, dictada en los autos incoados por el Procurador D. Gregorio Ortega á nombre de D. Santiago Caño Busto, y de D. José María Caño á nombre de su hija Nicolasa; de Agapito Busto y Caño, Victoriano y Ezequiel Busto y Busto; Antonia Caño Busto como madre de los menores de edad Julián y Margarita Busto; de Antonia Busto y Cerezo con licencia de su marido Luis Busto y Busto, todos vecinos de Valluércanas; de Andrés Espejo y Arce, como padre de los menores de edad Romana y Daniel Espejo Busto, vecino de Bugedo, y de Ildefonso Iriarte, vecino de Vitoria, como marido de María Espejo Busto, sobre mejor derecho á los bienes dejados por Don Mauro Simón Busto y Caño, natural de dicho Valluércanas, Presbítero, religioso exclaustrado benedictino, Director espiritual del monasterio de religiosas de la misma orden de Palacios de Benabar en esta provincia de Burgos, y vecino que fué de dicho Benabar, que falleció bajo disposición testamentaria otorgada en 24 de Setiembre de 1834, y en la cual distribuyó sus bienes entre los hijos y herederos de sus finados hermanos Julián, Silvestre, Miguel y María Busto, representando cada cual á sus padres, formándose cuatro porciones iguales llevando una cada rama; se cita y hace segundo llamamiento á los que se consideren con derecho al goce de los citados bienes, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del mismo; debiendo advertirse que se han presentado como parte ahora en este pleito los mencionados Santiago Caño Busto, José María Caño, Agapito Busto Caño, Victoriano y Ezequiel Busto y Busto, Antonia Caño Busto, Antonia Busto y Cerezo, Andrés Espejo y Arce é Ildefonso Iriarte y Ampudia, cada cual en la representación ya indicada, alegando su derecho privilegiado al disfrute y propiedad de aquellos en razón á ser hijos y herederos del Julián, Silvestre, María y Miguel Busto, hermanos del finado D. Mauro Simón Busto; y que á pesar de haberse hecho el primer llamamiento en la misma forma y término que el presente, no ha comparecido persona alguna alegando igual ó preferente derecho que los ya mencionados actores en dicho pleito.

Miranda de Ebro 31 de Marzo de 1885.—V. B.—Larrumbide.—Por mandado de S. S., Pedro Nieva. X—4555

RAMALES

D. Ramón Irrozqui y Palacios, Juez de instrucción de Ramales y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Doña Encarnación Vega Martínez, natural de Rasines, de 49 años de edad, procesada por el delito de desobediencia grave cometido ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Santander, en el acto de celebrarse sesión en juicio oral y público, en la causa contra el Presbítero D. Pedro María Lombra por inducción á aquella de fuga de la casa materna, para que el 15 del próximo mes de Mayo, y doce horas de su mañana, comparezca la Doña Encarnación á las sesiones del juicio oral que habrán de celebrarse ante la Sala de la Sección primera de dicha Audiencia, según auto acordado por la misma en fecha 30 de Marzo último, á consecuencia de no haber podido tener efecto en otro día que anteriormente se señaló por la falta de citación y comparecencia de dicha procesada á pesar de los exhortos y órdenes dirigidas al intento, y de haber sido buscada en Madrid, calle del Barquillo, donde vive una hermana suya, y en el convento de Adorables, calle del Duque de Osuna en que residió, y en Utrera en casa de un pariente suyo.

Sin perjuicio del llamamiento que se hace á la Doña Encarnación Vega Martínez por medio de la publicación de esta requisitoria en el periódico, se ruega á las Autoridades competentes procedan á la busca, captura y conducción de aquella á este Juzgado, por exigirlo así la buena administración de justicia.

Dado en Ramales á 6 de Abril de 1885.—Ramón Irrozqui.—De su orden, Agustín Ortiz. J—2896

TINEO

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano de actuaciones del Juzgado del partido de Tineo.

Certifico que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

En la villa de Tineo, á 31 de Marzo de 1885, el Sr. D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía seguidos entre partes, de la una José Velázquez, vecino de Mallayo en este Concejo, hoy residente en Madrid, representado por el Procurador D. Emeterio Cuervo, y de la otra D. Juan Alvarez de Fontalba, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de pesetas;

Fallo que debo condenar y condeno al demandado Juan Alvarez al pago de 212 pesetas y 50 céntimos con interés de un 12 por 100 desde el día de todos los Santos de 1874, de 120 sin interés alguno, de 175 y al abono de todas las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por rebeldía del demandado deberá notificarse á los estrados del Juzgado y publicarse en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Ramos, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fe.—Maximino Castañón.

Para que conste y al presente se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación al demandado rebelde D. Juan Alvarez, vecino de Fontalba, en este término, hoy de ignorado paradero, libro el presente, que firmo en Tineo á 6 de Abril de 1885.—Maximino Castañón. 674—P

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á José Pisá y Pérez, para que dentro de 40 días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia con el fin de notificarle cierto provido.

Dado en Valencia á 14 de Marzo de 1885.—Jerónimo Lloret.—Vicente Terrasa. J—2455

ZARAGOZA—SAN PABLO

En juicio declarativo de mayor cuantía sobre prescripción de acciones, instado en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad por D. Ramón Paláu y Ribalagua, ó sea por su Procurador D. Cándido Vélez, contra los herederos de D. Benito Puigrós, se dictó por el Sr. Juez del distrito, y fué publicada en el mismo día la sentencia que copiada en la parte necesaria es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 16 de Marzo de 1885, el Sr. D. Manuel Boch y Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, en el juicio declarativo de mayor cuantía, instado por el Procurador D. Cándido Vélez, en representación legítima de D. Ramón Paláu y Ribalagua, de esta vecindad, contra José, Antonio, María, Mariana y Benaventura Puigrós, Josefa Mañanet y Puigrós y Donilacio Calcino Puigrós, de domicilio ignorado, como herederos todos ellos de D. Benito Puigrós, sobre prescripción de acciones: Resultado, etc.»

Fallo que debo declarar y declaro prescritas las acciones constituidas por los cónyuges D. Ramón Paláu y Doña Melchora Remón, en favor de D. Benito Puigrós y sus herederos, al adquirir las casas números 176 de la calle de San Pablo, y 46 de la de San Blas, mediante escrituras de 20 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1830, autorizadas respectivamente por los Notarios D. Mariano La Iglesia y D. Lorenzo Pina, y por la que autorizó el propio Notario D. Mariano La Iglesia en 23 de Febrero de 1864, y caducada por defunción de D. Benito Puigrós, la pensión vitalicia de 4.300 rs., pactada para el mismo en los dos primeros documentos de que se acaba de hacer mérito, mandando en su consecuencia que tan pronto como cause ejecutoria la presente sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo que dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se libre á la representación de D. Ramón Paláu el mandamiento duplicado que solicitó, para que se hagan en el Registro de la propiedad de este distrito las cancelaciones que pretende.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Boch.—Ante mí, Liborio Lorbes.»

Cumpliendo, pues, con lo mandado en dicha sentencia, libro la presente para su inserción, y la firmo en dicha ciudad á 8 de Abril de 1885.—El Escribano, Liborio Lorbes. X—4558

NOTICIAS OFICIALES

La Casualidad.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Número 630.—En la ciudad de Murcia, á 29 de Diciembre de 1884, ante mí D. Antonio Ramos Maestre, Notario del distrito de la misma y del Colegio de Albacete, comparecen:

D. José Herrera y Forcada, casado, propietario, de 62 años, con cédula de novena clase, núm. 1.582, de fecha 9 del mes actual.

Y de otra parte D. Manuel Ibáñez Espinosa, del mismo estado que el anterior, empleado, de 48 años, también con cédula de novena clase, núm. 3.590, fecha 8 de Octubre del corriente año.

D. Francisco Gil López, casado, empleado, de 51 años, con su cédula de octava clase, núm. 452, fecha 13 de Setiembre último.

Y D. Juan de Dios Ayuso y Gómez, de igual estado que el anterior, industrial, de 32 años, también con cédula de décima clase, núm. 41.418, fecha del día de ayer.

Todos los señores comparecientes son vecinos de esta ciudad, cuyas circunstancias personales considera ciertas el Notario que autoriza, sin que le conste tengan ninguna otra que les prive de la capacidad jurídica necesaria para celebrar este contrato, y el primero dijo que es dueño de las minas *Por sí acaso* y *El Conejo*, números 2.237 y 5.633 de los expedientes, situadas las dos en término de Lerca, Diputación del Garroblillo, paraje que nombran Solana del Cambrón y Cejo del Aguila, bajo notorios linderos.

Que ha resuelto formar Sociedad con las expresadas minas, y llevándolo á efecto, otorga que desde luego hace Sociedad especial minera para las referidas minas con el nombre de *La Casualidad*, domiciliada en esta ciudad; debiéndose cumplir las condiciones siguientes:

Primera. La mina *Por sí acaso* constará de 410 acciones, 40 de ellas amparadas ó libres de gastos; y la mina *El Conejo* se compondrá de 405 acciones, de las cuales serán amparadas ó libres de gastos cinco; todas iguales en derechos y obligaciones, divisibles sólo en medias acciones.

Segunda. Todos los socios vendrán obligados á cumplir las condiciones de esta escritura, así como también los reglamentos que se acuerden en junta general de accionistas, que podrá ser uno para cada mina ó uno para las dos, según lo estime la junta general.

Tercera. El capital social lo considera en 27.500 pesetas, según lo convenido con los empresarios, que juntos los presentes y ausentes se obligan á entregar al exponente en esta forma: 5.000 pesetas que recibe en este acto en monedas de plata y oro por mano del D. Manuel Ibáñez; 4.257 pesetas que recibirá en el término de seis meses á contar desde hoy; otras 1.250 pesetas al año de firmarse este contrato, y de las 20.000 pesetas restantes se reintegrará con el 25 por 100 de los minerales que produzcan las dos minas, deducidos solamente los gastos que se originen en la extracción de aquellos en cada varada.

Cuarta. El haber social lo distribuye en la forma siguiente: A D. José María Martínez López, cinco acciones de cada una de las expresadas minas.

A D. Francisco Gil López, ocho acciones de cada una de las dichas minas.

A D. Juan de Dios Ayuso, tres y media acciones en cada mina.

A D. Federico Celdrán y Belmar, una acción en cada una de las expresadas minas.

A D. Félix Martínez Espinosa, una acción de cada mina.

A D. José María de Cañada y Gimeno, cinco acciones de cada mina.

A D. José María García Ibáñez, una acción de cada mina.

A D. Alvaro Ibarra González, dos acciones de cada mina.

Setenta y tres y media de cada una de dichas minas á Don Manuel Ibáñez Espinosa.

Y las diez amparadas ó libres de gastos de la mina *Por sí acaso*, y las cinco también amparadas ó libres de gastos de la mina *El Conejo* se las reserva para sí el propietario de ellas, ó sea D. José Herrera y Forcada.

Quinta. Esta Sociedad podrá hacer en ella todas las reformas que crea convenientes, formar dos ó más Sociedades, aumentar ó disminuir el número de acciones y cuanto le parezca, siempre que se respeten los derechos que se reserva el propietario ó fundador de la Sociedad.

Sexta. Los derechos de superficie pendientes de pago por ambas minas serán satisfechos por esta Sociedad.

Séptima. Tendrá obligación la Sociedad de tener poblada con cuatro operarios por lo menos una de las dos minas, interin no haya percibido el D. José Herrera las 20.000 pesetas á que se refiere la condición 3.ª; debiendo abonar la Sociedad al mismo 1.500 pesetas por cada un año que deje de trabajarse.

Octava. Y por último, esta Sociedad será regida y administrada por una Junta directiva, compuesta de los cargos siguientes:

- Presidente, D. José María Martínez López.
- Vicepresidente, D. Francisco Gil López.
- Secretario, D. Juan de Dios Ayuso y Gómez.
- Contador, D. Federico Celdrán Belmar.
- Tesorero, D. Félix Martínez Espinosa.

Vocales.

- D. José María de Cañada y Gimeno.
- D. Manuel Ibáñez Espinosa.
- D. Alvaro Ibarra González.
- Y D. José María García Ibáñez.

La duración de esta Junta será tres años, y terminados éstos podrá ser reelegida en todo ó en parte.

En cuyos términos deja formada D. José Herrera y Forcada esta Sociedad especial minera titulada *La Casualidad*, y reintegrado de las 5.000 pesetas del primer plazo estipulado con los socios, que aceptan los presentes por sí y en nombre de los ausentes.

Y á estar y pasar por lo convenido en la presente escritura pública se obligan bajo la responsabilidad de las costas, gastos, daños y perjuicios que se puedan originar por la falta de exactitud.

Así lo otorgan y firmarán con los testigos instrumentales, que lo son D. Manuel Pastor Ortega y D. José Guardiola Marguenda, vecinos de esta ciudad, sin impedimento para serlo. Del conocimiento de los otorgantes, testigos y demás que expresa el acto yo el Notario doy fe, como de haberlo leído á presencia de los mismos, después de instruidos del derecho que tenían para hacerlo por sí, y no haberlo usado.—José Herrera y Forcada.—Manuel Ibáñez.—Francisco Gil.—Juan de Dios Ayuso.—José Guardiola.—Manuel Pastor.—Está signado.—Antonio Ramos Maestre.

ACTA

Número 66.—En la ciudad de Murcia, á 7 de Febrero de 1885, ante mí el infrascrito Notario del distrito de esta capital y del Colegio de Albacete, comparecen:

D. José Herrera y Forcada, casado, propietario, de 62 años, con su cédula de novena clase, núm. 1.582, fecha 9 de Diciembre del año último.

D. Manuel Ibáñez Espinosa, del mismo estado que el anterior, empleado, de 48 años, también con cédula de octava clase, número 482, fecha 13 de Setiembre del año último.

D. Francisco Gil López, del mismo estado y ejercicio que el

anterior, de 41 años, con cédula de octava clase, núm. 452, fecha 13 del expresado mes de Setiembre.

D. Alvaro Ibarra y González, casado, empleado, de 33 años, con su cédula de séptima clase, núm. 221, de fecha 1.º de Setiembre del año pasado.

D. Juan de Dios Ayuso y Gómez, de igual estado que el anterior, industrial, de 32 años, también con su cédula de décima clase, núm. 41.418, fecha 28 de Diciembre próximo pasado.

Y D. Federico Celdrán Belmar, casado, empleado, con cédula de octava clase, núm. 451, fecha 13 del expresado mes de Diciembre, hallándose en la edad de más de 35 años.

Todos los señores comparecientes son vecinos de esta ciudad, á quienes doy fe conozco, y dijeron que el día 29 de Diciembre del año próximo pasado el D. José Herrera formó Sociedad especial minera con el nombre de *La Casualidad* para la explotación de las minas *Por sí acaso* y *El Conejo*, y por la séptima condición se dijo que la Sociedad debería abonar al propio Sr. Herrera 1.500 pesetas por cada un año que dejare de trabajarse; debiendo entenderse que las cantidades que por tal concepto pueda recibir el expresado señor de Herrera se considerarán como partidas de data para las 20.000 pesetas á que alude la condición 3.ª de la misma escritura. Y sin perjuicio de lo que expresa la condición 8.ª de la misma escritura social de la duración de la Junta directiva, la general podía, si lo estima conveniente, renovarla en todo ó en parte antes de terminar el plazo para que fué elegida, debiendo tomarse esta disposición por mayoría de votos de los que concurran á dicha junta.

Que los concurrentes reúnen la mayor parte del haber social de que se compone la especial minera referida, habiéndose registrado la primera por D. Emilio Herráiz Farinas; y obtenido el título de propiedad que se inscribió en el Registro de la propiedad de Lerca, al folio 30 del tomo 363 del tercer distrito, y cedida por éste á D. José Herrera y Forcada por escrituras de 23 de Diciembre de 1872 y 23 de Diciembre del año último, cuyas copias están presentadas en el indicado Registro para su debida inscripción; correspondiendo la última, ó sea *El Conejo* al indicado Sr. Herrera en virtud de título expedido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 5 de Mayo de 1880, inscrita en dicho Registro al folio 30 del tomo 336.

Y en su consecuencia, á esta hora que son las cuatro y cuarto de la tarde de este día, dejan constituida la expresada Sociedad especial minera *La Casualidad*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y su art. 43, con un capital social de 27.500 pesetas; y por carecer de requisitos otra acta que se celebró sobre el mismo asunto el día 16 de Enero último, la dejan sin efecto ni valor alguno.

Y quedan advertidos los señores comparecientes por mí el Notario de la necesidad que tienen de que se inscriba este título en el Registro de la propiedad de Lerca, con obligación de pagar á la Hacienda pública dentro del término legal los derechos reales que devenga el acto que comprende, como también de presentar una copia auténtica en el Gobierno civil de esta provincia para su inscripción en el *Boletín oficial* y en la *GACETA DE MADRID*.

Lo que se consigna en la presente acta, que firmarán los señores comparecientes, siendo testigos D. Manuel Pastor Ortega y D. José Guardiola Marguenda, vecinos también de esta ciudad, de cuyo conocimiento también doy fe, como de todo lo demás que expresa el acto.—José Herrera y Forcada.—Manuel Ibáñez.—Francisco Gil.—Alvaro Ibarra González.—Juan de Dios Ayuso.—Federico Celdrán.—Ante mí, Antonio Ramos.

Es primera copia que se saca de sus originales con quien corresponde á la letra, los cuales pasaron ante mí y quedan en el protocolo de la Notaría de mi cargo bajo los números que se indicaron al principio.

Y á requerimiento de D. Manuel Ibáñez Espinosa libro la presente en un pliego de la clase 1.ª y dos de la 12.ª, que signo y firmo en esta ciudad de Murcia á 11 de Febrero de 1885.—Signado.—Antonio Ramos Maestre.—Es copia. X—4558

Crédito Catalán.

D. Joaquín Nicolau y Bujons, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración y Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en esta capital.

Certifico que D. Rosendo Argensó y Draper, del comercio de esta plaza, me ha presentado para testimoniar la copia auténtica de la escritura de reforma de Sociedad, cuyo literal contexto es como sigue:

Número 518.—En la ciudad de Barcelona, á 24 de Marzo de 1885, ante mí D. Joaquín Nicolau y Bujons, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en esta capital, y los testigos en la conclusión nombraeros, han comparecido D. Rosendo Argensó y Draper, viudo, y D. Eugenio Bonnin y Guarín, casado, ambos del comercio, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, según sus cédulas personales de novena clase que han exhibido, libradas en 19 de Febrero último y 2 del corriente mes con los números 4.640 y 558 respectivamente, obrando en las calidades de Presidente el primero y Director gerente el segundo de la Sociedad anónima *Crédito Catalán*, domiciliada en esta plaza, y constituida con escritura que autoricé yo el suscrito Notario, á 30 de Noviembre de 1883, y fué registrada en la Sección de Fomento de esta provincia al folio 120, bajo el núm. 953 del libro 4.º de las de Comercio, que tuvo principio á 2 de Enero de 1882; y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura en virtud de la autorización que les fué conferida y de que luego se hará mérito, han dicho que en la junta general extraordinaria legalmente celebrada por los accionistas de la referida Compañía el día 24 de Febrero último se acordó la modificación de los artículos 10, 11, 24 y 25 de los estatutos sociales en los términos que son de ver del acta de dicha sesión obrante en el libro que se lleva al efecto y que me ha sido exhibido, adoptándose además el acuerdo siguiente:

«Se autoriza á D. Rosendo Argensó y D. Eugenio Bonnin, Presidente y Director gerente respectivamente, para otorgar y firmar á nombre de la Sociedad la oportuna escritura de reforma y llenar los demás requisitos y formalidades necesarias para su completo despacho.»

En su virtud y llevándolo á cumplimiento, los propios Don Rosendo Argensó y D. Eugenio Bonnin, obrando en representación de la Sociedad *Crédito Catalán*, á tenor de la autorización que les fué conferida en el trascrito acuerdo, vienen en otorgar la presente escritura, por la cual declaran y establecen que los artículos 10, 11, 24 y 25 de los referidos estatutos quedan modificados y reformados en los términos aprobados en dicha junta general extraordinaria de 24 de Febrero último, ó sea en el modo siguiente:

«Art. 10. Emitida que sea la totalidad de 500 acciones que formarán la primera serie, la Sociedad podrá aumentar su capital creando sucesivamente nuevas series de igual número de acciones y bajo las mismas condiciones que las puestas en circulación.

La Dirección podrá también en todo tiempo emitir obliga-

ciones al portador en la forma que estime conveniente y con arreglo á la ley.

Art. 11. La Sociedad estará encomendada á la dirección de un Consejo, compuesto del Presidente, del Director gerente, del Secretario y de cuantos accionistas poseedores de 50 acciones quieran formar parte del mismo, mediante depositar aquellas en la Caja social durante el tiempo minimum de un año.

Art. 24. La Dirección podrá durante el ejercicio de cada año practicar resúmenes aproximados del haber social, y adelantarlo, según los beneficios que resulten, cantidades á cuenta del dividendo anual, ó amortizar acciones al tipo fijado por la última junta general.

Art. 25. De los beneficios líquidos anuales (incluyendo en ellos las cantidades satisfechas en concepto de dividendos ó de amortización de acciones), percibirán los Sres. Presidente y Director gerente un 10 por 100 por mitad entre ambos, y del sobrante que resulte se destinará un tanto por 100 prudencial al fondo de reserva, y el resto se aplicará á las acciones, á juicio de la Dirección, ya en concepto de dividendos, ya en el de amortización al tipo que fije la junta general ordinaria á cuya presencia se verificará el sorteo.»

Y mediante las reformas que se acaban de consignar, que de ser las mismas que aparecen del acta de la repetida junta general extraordinaria yo el suscrito Notario doy fe, los señores otorgantes ratifican y dejan subsistente la escritura social al principio calendada, en todo cuanto no sea por la presente alterada ó modificada.

Y declaran que la misma escritura así reformada, será ley fundamental de la Sociedad *Crédito Catalán*, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y los que vengán á serlo en cualquier tiempo, sin excepción y sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones razón ni pretexto alguno; quedando advertidos de la obligación de presentar copia auténtica de esta escritura en el Registro de Comercio de esta provincia, como también en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido, dentro de los plazos á los efectos y bajo las penas que respectivamente previenen el Código mercantil y las disposiciones que regulan dicho impuesto, y por último, de que deberán llenarse respecto de la misma las formalidades prevenidas por la ley de 19 de Octubre de 1869.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Francisco Illa y Escobet y D. Francisco Nunell y Estruch, de esta vecindad, á todos los cuales he leído íntegramente esta escritura á elección de los mismos, advertidos antes del derecho que tienen de leerla por sí.

De todo lo que, así como del conocimiento, profesión y vecindad de los propios otorgantes, yo el suscrito Notario doy fe.—Rosendo Argensó.—Eugenio Bonnin.—Francisco Illa y Escobet.—Francisco Nunell Estruch.—Signado.—Joaquín Nicolau.

Concuerda con su original, que bajo el núm. 518 obra en mi protocolo corriente, á que me remito.

Y requerido, libro la presente primera copia para la expresada Sociedad *Crédito Catalán*, en un pliego de la clase 1.ª, número 1.636, y éste de la 12.ª, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona el mismo día de su otorgamiento.—Signado.—Joaquín Nicolau.—(Hay el sello de la Notaría).

Es conforme con la primera copia auténtica exhibida que he devuelto al interesado, á que me remito.

Y para que conste en el Ministerio de Fomento, libro el presente testimonio en un pliego de la clase 10.ª, núm. 464.903, y otro de la 12.ª, núm. 698.225, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 30 de Marzo de 1885.—Joaquín Nicolau.

Los suscritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de D. Joaquín Nicolau, nuestro con-Notario.

Barcelona 30 de Marzo de 1885.—José María Vives.—Jerónimo Canché. X—4557

Compañía del Tranvía de Bilbao á Santurce

Balance de 1884.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO		
Caja:		
En el Banco.....	95.542	74
En la Caja.....	363	53
	95.908	27
Prima de concesión ó compra:		
Su importe.....	1.493	000
Via.—Su valor.....	463.169	25
Edificios:		
Cuadras y cocheras Abando.—Su valor.....	90.000	
Idem Portugalete.....	274.149	97
Casa de Luchana.....	49.737	05
	466.907	02
Terreno de Portugalete.....	45.834	50
Coches y vagones:		
Valor de 52 coches, 14 vagones y varios carros.....	302.678	75
Material.—Su valor.....	34.250	08
Maquinaria.—Idem.....	20.829	43
Mobiliario.—Idem.....	4.287	50
Uniformes.—Idem.....	4.475	50
Arneses.—Idem.....	9.448	25
Piensos.—Valor de los existentes.....	3.427	93
Caballerías:		
Valor de 176 mulas, machos y caballos.....	78.491	25
Ramal de Ortuella:		
Valor del material destinado á este objeto.....	117.300	36
Deudores diversos.—Saldo deudor.....	392	26
Dividendo á cuenta de los beneficios de 1884.....	25.000	
	2.834.500	35
PASIVO		
Capital:		
Cinco mil acciones de 500 pesetas.....	2.500.000	
Acreedores diversos:		
Sociedad Bochum (rails).....	118.270	65
Diversos.....	49.390	01
	137.666	66
Fondo de reserva:		
Saldo de esta cuenta.....	104.612	18
Pérdidas y ganancias de 1883:		
Saldo de esta cuenta.....	50.463	02
Pérdidas y ganancias de 1884:		
Saldo de esta cuenta.....	41.756	49
	2.834.500	35

Bilbao 31 de Diciembre de 1884.—El Contador Cajero, Ramiro de Mugerza.—El Director gerente, F. Arias E. X—4551

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

En cumplimiento del art. 22 de los estatutos de esta Compañía, su Consejo administrativo convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria que se celebrará en esta ciudad el día 13 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, Palau, 4, principal.

Serán objeto de dicha junta: 1.º Aprobación del balance correspondiente al ejercicio de 1884.

2.º Autorización para que, en el caso de considerarlo conveniente el Consejo, pueda emitir las obligaciones hipotecarias que las leyes permitan, quedando así ratificados los acuerdos que acerca del particular se tomaron en las juntas generales de 1880 y sucesivas.

3.º Facultar al Consejo para solicitar la concesión de una línea que, enlazando con la de Medina del Campo á Zamora, saque á ésta de su aislamiento con provecho de los intereses sociales.

Con sujeción á lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 21 de dicha ley social, tienen derecho á tomar parte en la junta general los señores accionistas que posean 25 acciones por lo menos, y las depositen con tal objeto 10 días antes del señalado para la junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir el depósito ó de presentar un resguardo, cada accionista recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de acciones depositadas y de votos á que le den derecho.

La representación de los señores accionistas sólo podrá delegarse en otro accionista que la tenga ya por sí.

Los que deseen asistir á la citada junta general podrán depositar al efecto sus acciones hasta el día 2 de Mayo en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables, de ocho á una.

En Madrid, oficinas del Comité, costanilla de la Veterinaria, 20, principal izquierda.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, en casa de D. Manuel Pereiro Rey. Barcelona 10 de Abril de 1885.—P. A. del C. A., el Secretario general, M. Cenarro. X—4547

Navegación é Industria.

Balances general de la misma Sociedad correspondiente al ejercicio del año 1884, aprobado en junta general de accionistas celebrada el día 1.º de Abril de 1885.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities in Pesetas. Total active assets: 2,752,393.75. Total passive assets: 2,752,393.75.

Barcelona 1.º de Abril de 1885.—Por la Navegación é Industria, su Administrador, J. Santamaría Sanz. X—4549

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vivera de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, carne de certero, carne de ternera, etc. Prices range from 1.60 to 4.00 pesetas per kilogram.

Reses degolladas.

Vacas, 465.—Corderos, 677.—Terneras, 68.—Total, 910. En peso en kilogramos..... 44.996.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table showing tax collection data for various districts: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía. Total collection: 44,392.94.

Madrid 11 de Abril de 1885.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Lérida, Orense, Pamplona, Salamanca, Santander y Valladolid.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Abril de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations like Oporto, Lisboa, Gacerez, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities: Albacete, Alcoy, Algotate, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Lérida, Lizares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tria, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE ABRIL.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 46'85. París, á ocho días vista, fr., 4'89 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Abril de 1885.

Meteorological observations table for Madrid, including temperature, wind direction, and barometric pressure data for the day of April 11, 1885.

Depachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las costas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis y á las once de Abril de 1885.

Table of telegraphic reports from various locations: S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Gacerez, Badajoz, Oporto, Lisboa, Gacerez, Badajoz, S. Sebastián, Avila, Béjar, Málaga, Salamanca, Segovia, Zamora, Madrid, Alcala, Ciudad Real, Albacete, Paris, etc. Includes weather conditions like 'Calma', 'Viento', 'Lluvia'.

(1) Gran oscilación sísmica á las cuatro horas y cinco minutos del día 11 con dirección NO. SE. (2) Temblor terrestre á las cinco horas de la mañana del mismo día.

Forman parte de este número el pliego 23 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda y el 2 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

REAL ACADEMIA DE MEDICINA

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL ACADÉMICO ELECTO D. MARCIAL TABOADA EL DIA 1.º DE MARZO DE 1885 (1).

XIII

No todas las materias del sujeto y objeto de la Higiene son legislativas, ni deben llevarse al terreno de la acción administrativa. Valdría tanto volver á los primitivos tiempos, en que el individuo, sin personalidad y sin autonomía, vivía confundido en la colectividad, y á ella había de dirigirse siempre el legislador cuando tratase de dirigirse á aquél, que, después de todo, sólo representaba atomístico, desconocido é insignificante papel en medio de la masa común de la especie, á la que, á semejanza de la Naturaleza, se dirigían únicamente los Poderes públicos, teniendo ésta siempre muy presente y cuidándose muy poco de aquél, más que como unidad numérica de la cifra y poder de la colectividad. Algo parecido á esto podríamos hallar en las sociedades y pueblos de nuestros días, sobre todo en algunos cuya cultura y cuyo adelanto son indisecables; pero aquí es el mercantilismo ó la especulación, el orgullo y las pasiones de los hombres, las necesidades de la industria, la guerra, las emigraciones y otras causas que determinan tan perniciosos efectos, aunque siempre con mecanismo menos destructor y menos degradante, y con procedimiento menos brutal y menos salvaje que en aquellos días, que pasaron para no volver jamás.

A evitar tan graves males y á remediar, en definitiva, no tan sólo los vicios de origen, siempre reprobados y censurables, sino sus consecuencias de todo en todo funestas, viene la

(1) Véase la GACETA de anteaer.

higiene administrativa en nombre del Estado, y revestida de los especiales atributos de su autoridad y su poder, á dar modalidad y forma única de hacerla útil, y de práctica y provechosa aplicación á las colectividades, dejando la persuasión, el consejo y el convencimiento para los individuos, por medio de la difusión del conocimiento y de la vulgarización de las verdades de la Ciencia. Así y todo, no intentamos enumerar más que las más principales é importantes; de otro modo nuestra labor sería eterna é imposible.

Aire.—Atmósfera; su pureza y salubridad, confinación, mofetismo, infección miasmática, palúdica, zimótica, feal, pútrida y cadavérica; alteraciones de presión, de temperatura, de humedad, de iluminación, de exposición, de ventilación, vicisitudes y corrientes químicas: de sus elementos constitutivos normales, de mezcla con otros cuerpos sólidos, líquidos ó gaseosos, producto de composiciones y descomposiciones naturales, artificiales ó industriales.

Aguas.—Corrientes ó estancadas; defensa sanitaria de los ríos, lagunas y pantanos, desecación, *drainaje*. Condiciones físicas y químicas de las aguas potables: su conducción, pureza, alteración ó infección; su aireación, análisis químico, hidrométrico y microscópico. Conducción de las inmundas y restos orgánicos que arrastran: alcantarillas, cloacas, comunes, desagües, mecanismo para su saneamiento, desinfección é inocuidad. Socorros á los asfixiados y ahogados. Aguas subterráneas: de avenida ó tempestad, de riego ó de arrastre, en los diversos procedimientos de la industria, fabriles, de minería, etc. Aguas minerales.

Suelo.—Constitución física, química y geológica: ventilación, humedad, infección, saneamiento.

Climas.—Estudios geográficos y meteorológicos. Exposición, temperatura, presión, vientos reinantes, orografía, isoterma. Topografías y geografías médicas. Esporádicas, zonas de infección, endemias y epidemias. Epizootias; acciones telúricas; hábitos, usos y costumbres de los pueblos, influencia de su constitución social y política en el desarrollo de las enfermedades exóticas é importables.

Construcciones urbanas.—Plazas, calles, monumentos, establecimientos públicos de toda clase, destinados á hombres y animales sanos y enfermos; mercados, casas, viviendas y habitaciones de toda especie; caminos, canales, vías férreas y medios de locomoción característicos; paseos, jardines, parques, plantaciones, arbolado en general, sus condiciones y aplicaciones higiénicas; diversiones públicas; establecimientos y labores agrícolas; riegos; obras públicas; alumbrado, calefacción; limpieza y saneamiento de las poblaciones; cementerios, depósitos de cadáveres, inhumaciones, exhumaciones, autopsias, reconocimientos, traslación y conducción, embalsamamiento, cremación y crematorios; destrucción de los cadáveres de los animales.

Mataderos, mercados de ganados; hospitales, lazaretos y depósitos de observación de animales sospechosos ó enfermos; industrias ó establecimientos zootécnicos; zoonosis; higiene veterinaria; higiene y policía rurales; higiene minera; higiene del trabajo; higiene y policía industriales; higiene de los caminos de hierro; higiene y reglamentación de la prostitución; dispensarios, hospitales y asilos de corrección ó de reintegración al efecto.

Alimentos y bebidas.—Establecimientos bromatológicos; adulteraciones y sofisticaciones; análisis de comprobación; inspección y vigilancia; laboratorios de ensayo; policía sanitaria.

Higiene infantil.—Casa-cunas, expósitos, niños abandonados, asilos de niños, hospicios marítimos, hospitales, escuelas y talleres, reglamentación de las horas del trabajo y del estudio, prohibición de la exposición en la vía pública de los niños como medio ó instrumento de fines reprobados y justiciables.

Higiene marítima.—Declaración del estado de sanidad de los puertos, visita de naves, patentes, lazaretos, cuarentenas, tratamientos sanitarios, desinfecciones, ventileo, fumigaciones, saneamiento y policía sanitaria de las embarcaciones y los puertos, almacenes y factorías, reconocimiento de buques, construcciones marítimas y navales, baños de mar flotantes, barcos-hospitales, pontones, servicio sanitario de bahía, socorro á los naufragos.

Higiene y Sanidad diplomáticas é internacionales.—Delegaciones sanitarias, Congresos y Exposiciones, Consejos de Sanidad internacionales. Epidemias exóticas: evolución, itinerario, invasión é importación de las epidemias, zonas de origen é infección, profilaxis, estudio médico de las mismas, policía sanitaria de las costas y fronteras. Defensa sanitaria. Cordones. Lazaretos.

Expendición de medicamentos.—Drogas y venenos, exportación de específicos, importación de géneros medicinales, de alimentos y bebidas en las fronteras.

Baños públicos.—Gimnasios, Escuelas de natación, institutos higiénicos, institutos de vacuna, vacunación y revacunación.

Asistencia benéfico-sanitaria en todas sus aplicaciones.—Rural y urbana, domiciliaria y hospitalaria, establecimientos é institutos benéficos, asilos de ancianidad, socorro de accidentes en la vía pública, incendios, calamidades.

Policía médica.—Ejercicio de las profesiones médicas, farmacéuticas y veterinarias en sus diversos ramos.

Estadística en toda su latitud y extensión.—Determinaciones y aplicaciones.

Corrección.—De las infracciones y faltas sanitarias. Sanción penal de los delitos contra la salud pública. Impuestos y derechos sanitarios.

Esto por lo que respecta, y muy sucinta y sumariamente por cierto, á la materia higiénica legible, á los preceptos, estudios y verdades averiguadas y comprobadas por la Cien-

cia, que deben llevarse á la aplicación práctica y preceptiva de la Administración pública. En cuanto á ésta, ya lo hemos dicho, debe ser consonante y armónica con los demás organismos del Estado, hallándose el sanitario, como de carácter colectivo y general, dotado de todos los atributos esenciales del poder público, del carácter ejecutivo y preceptivo que á los demás informa, irradiándose del centro á la circunferencia, con unidad de doctrina, plan determinado, concepto inteligente y uniforme, sin vacilaciones en la conducta, dudas en la determinación del derecho, ni contemplaciones en su cumplimiento.

De la circunferencia al centro, rico de detalles, pródigo de estudios, observaciones y resultados, minucioso en la inquisición, cuidadoso de las prácticas, sin exageración ni laxitud y siempre entendido en sus decisiones, de las cuales asuma íntegramente su absoluta responsabilidad ante sus superiores jerárquicos, ante la Ciencia y la opinión.

Ha de ser, pues, la Administración Sanitaria científica é inteligente, armónica, autónoma é independiente y responsable, con la conveniente centralización y la necesaria jerarquía en sus funciones, servicios y funcionarios.

Para que su organización responda á la satisfacción de los altos intereses y las importantes necesidades de la salud pública que le están exclusivamente encomendadas, debe ser incansable, estudiosa, inquisidora y atenta en sus observaciones y cuidados; activa en su servicio, tarda en predecir, en juzgar, pronta en prevenir, prudente en sus determinaciones, pero energética y decisiva siempre, no esperando á que el peligro arree, ó el enemigo se presente, para hacer conocer su autoridad en medio del estruendo de la lucha y la confusión y la amargura de la ya inevitable catástrofe, sino previendo las contingencias de lo futuro, apreciando en lo que valen las de actualidad y obrando bajo la inspiración y la égida de la Ciencia, en cumplimiento de la Ley y en satisfacción de su deber y su conciencia, sin nebulosidades, mixtificaciones, aplazamientos ni contemplaciones de ningún género ni especie. El temor ó la vacilación inmotivada é inconsciente es la antítesis del principio de autoridad, quebrantando así, por motivadas censuras de ruidosa debilidad ó de patente falta de energía, la fuerza y prestigio moral, tan necesarios á la Autoridad y sus delegados.

Debe hallarse siempre y en todas partes, ejerciéndose por igual procedimiento y por idéntico mecanismo, con la misma unidad de criterio y de doctrina, de subordinación y jerarquía, de dependencia y autonomía; lo mismo en la aldea que en el pueblo, en poblado como en el yermo, en el hospital como en el cementerio, en el teatro como en la escuela, en el taller como en el templo, en el Municipio como en el partido judicial, en el partido judicial como en la provincia y en la capital del Estado, siempre uniforme, siempre solidaria, siempre activa y siempre inteligente y responsable. Sólo así podrá responder á su origen y aplicación práctica, tener utilidad en sus resultados, satisfacer la justicia de su institución y la alteza de su fundamento, de su misión y su finalidad, arraigándose en las costumbres; alcanzando el aprecio y la estima de la pública opinión, y el respeto, la consideración y la obediencia de todos.

Los servicios sanitarios deben, pues, establecerse y encontrarse todos completos, determinados y definidos lo mismo en el Municipio y en la provincia, que en la Nación y en el Estado, difiriendo únicamente en la esfera de actividad de sus límites jurisdiccionales y en el alcance territorial de sus funciones y cometido. La Administración Sanitaria, aunque aparezca dividida, en pro de la solidaridad y armonía con los demás organismos del Estado, en municipal, provincial, y central, es una, completa, perfecta y definida en todos ellos, rigiéndose por las mismas leyes, obedeciendo á idéntico criterio, disfrutando de la misma organización, revestida de las mismas atribuciones, y moviéndose, en fin, por igual tramitación, procedimiento y mecanismo, con la diferencia de que la primera limita su acción al Municipio, la segunda á la provincia y la tercera á la Nación; todo esto sin perjuicio de la conveniente y necesaria centralización y jerarquía administrativa con que el Poder central dispone de todos los servicios, aprecia las relaciones de solidaridad entre los diversos pueblos y provincias, y resuelve y falla en definitiva los asuntos propios de cada uno, ya en sus términos y límites jurisdiccionales, ya en sus relaciones, ya en sus conflictos de autoridad é intereses con los demás organismos y colectividades, que constituyen en su conjunto la unidad del Estado y la integridad política y administrativa de la Nación. Así en el Municipio como en la provincia y como en la Nación, disfrutará la Administración Sanitaria de sus tres elementos constitutivos: el activo ó ejecutivo, el consultivo y el de inspección, representado el primero por funcionarios técnicos; el segundo por Corporaciones en donde tengan cabida, además de los empleados facultativos, individuos competentes en los diversos ramos de las ciencias que con la higiene pública tengan evidentes relaciones y aplicaciones manifiestas; el tercero será siempre única y exclusivamente facultativo y médico. En el Municipio, como en la provincia y en la capital del Estado, habrá una oficina técnica para el despacho de los asuntos de Sanidad, desempeñada por los funcionarios del ramo, que circunscriba al Alcalde, al Gobernador ó al Director general los expedientes tramitados ó informados para la superior resolución del representante del Poder público, que en los Municipios es el Alcalde, en las provincias el Gobernador y en la Nación el Ministro, siempre con la debida subordinación jerárquica y con la conveniente centralización, para que resulte la autonomía y la unidad, la independencia de atribuciones y la dependencia central, la armonía del conjunto, la solidaridad de todos los organismos, la libertad de acción y la responsabilidad exigible en tal concepto á todos los funcionarios.

(Se continuará.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.	30
Segunda id.	45
Tercera id.	12'50

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE BEDMAR.—El día 26 del corriente, á las doce de la mañana, se verificará la subasta extrajudicial y simultánea para el arriendo de las hierbas de verano de los puertos denominados Cinco de Anciles, Ayuntamiento de Riaño; Cuatro de Osejo, Ayuntamiento de Cistierna; Dos de Peñacorada, y las caserías de Lomas y Mentales, de los Ayuntamientos de Prado y Renedo de Valdetuéjar, en las montañas de León; efectuándose dicha subasta en Madrid en la Contaduría de la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Bedmar, ronda de Recoletos, núm. 9, en cuya oficina está de manifiesto el pliego de condiciones y demás datos para la debida inteligencia de los licitadores; y en Valderueda, calle del Puente, núm. 4.

El tipo de la subasta es el de 4.975 pesetas, adjudicándose el expresado arriendo al mejor postor el 1.º de Mayo próximo. Madrid 4 de Abril de 1885.—El Contador, Carlos Sanarau. X—1553

SANTOS DEL DIA

San Constantino, Obispo y confesor, y San Víctor y Zenón, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 408 de abono.—Turno 2.º par.—*Favorita*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—*Vida alegre y muerte triste*.—Sainete.

A las ocho y media.—Función 487 de abono.—Turno 1.º impar.—*Vida alegre y muerte triste*.—*Los parvulitos*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno par.—*Le Procès Veauradieux*.—*Paulus Chantera l'immense succes parisien*.—*La Chaussee Clignancourt*.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—*El barbero de Lavapiés*.—*Villa.... y palos*.

A las ocho y media.—*Las amazonas del Tormes*.

A las diez y media.—*Villa.... y palos*.—*El grito del pueblo*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º impar.—*Il mondo della noia un'ordinanza ufficiale per mezz'ora*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VERDADES.—A las cuatro y media.—*La soiree de Cachupin*.—*Hija única*.—*En la tierra como en el cielo*.

A las ocho y media.—*En la tierra como en el cielo*.—*Dúo paternal*.—*¡Quién fuera libre!*.—*En la tierra como en el cielo*.

TEATRO MELAYÁ.—A las cuatro y media.—*El conde de Cabra*.—*Conflicto matrimonial*.—Baile.—*¿Cómo está la sociedad?*

A las ocho y tres cuartos.—Función 98 de abono.—Turno 2.º par.—*La diva*.—*El reloj*.—*Máridos al por mayor*.—Baile.—*¿Cómo está la sociedad?*

TEATRO LA PAZ.—A las cuatro y media.—Turno 3.º par.—*Misa de tropa*.—*Perros y gatos*.—*Los martes de las de Gómez*.—*El ventanillo*.

A las nueve.—Turno 2.º impar.—*La mano de gato*.—*Parada y fonda*.—*El turno pacífico*.—*El ventanillo*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las cuatro y media.—*No la hagas y no la temas*.—*Zingaros*.—*El diablo harto de carne....*.—*Zingaros*.

A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Las mismas.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—*La cruz del Humilladero*.—*Guerra para hacer las paces*.

A las ocho y media.—*Guerra para hacer las paces*.—*La capilla de Lanusa*.

A las diez.—*La cruz del Humilladero*.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—*El juramento*.

A las nueve.—*Escenas de verano*.—*La isla de San Balandrán*.—*Los diablos del día*.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.—A las tres y media.—Segunda corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Félix Gómez.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talarario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y café de Fornos, Inglés y Oriental.